



ACTA JUDICIAL

Cuarta época

Revista editada por Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia

N.º 12. Julio-Diciembre 2023

<http://www.letradosdejjusticia.es/revistaactajudicial>

Sumario

Págs.

UNA NUEVA ÉPOCA EN UN VIAJE HACIA EL FUTURO DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON LA MIRADA EN NUESTRO ORIGEN

Por Jaume Herraiz Pagès y Diego Fierro Rodríguez

01-05

EJECUCIÓN PROCESAL CIVIL, UNA ASIGNATURA PENDIENTE DE LA JUSTICIA, DEL AYER, DEL HOY, ¿PERO TAMBIÉN DEL MAÑANA?

Por María del Mar Fernández Cuesta

06-25

LA EFICACIA PROCESAL DEL APODERAMIENTO ELECTRÓNICO Y SU RELACIÓN CON LA FE PÚBLICA JUDICIAL HASTA LA ÚLTIMA FRONTERA

Por Diego Fierro Rodríguez

26-60

Edición semestral

ISSN 2603-7173

Editado en Madrid

(España)

por

Ilustre Colegio

Nacional de Letrados

de la Administración

de Justicia

Págs. 61 y siguientes:

Licencia de las obras

Consejo editorial y Comité científico

Normas de publicación

UNA NUEVA ÉPOCA EN UN VIAJE HACIA EL FUTURO DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON LA MIRADA EN NUESTRO ORIGEN

**A new era on a journey toward the future of Counselor for the
Administration of Justice, with a gaze on our origin**

Por Jaume Herraiz Pagès y Diego Fierro Rodríguez

Letrados de la Administración de Justicia
Codirectores de la Revista Acta Judicial

Queridos lectores, compañeros, colaboradores y amantes del mundo jurídico: Es un honor y un compromiso liderar la Revista Acta Judicial con dos codirectores al frente para comenzar la cuarta época de su existencia. En este editorial, tenemos el gran privilegio de presentar nuestra visión y deseos para la próxima etapa de desarrollo de esta Revista, una publicación que ha sido testigo y parte integral de la vida y evolución de nuestra profesión y que sigue funcionando a pesar de muchos obstáculos que se han impuesto.

La Revista Acta Judicial tiene raíces profundas en la historia de los Letrados de la Administración de Justicia. Fue creada en un momento en el que nuestra profesión luchaba por su reconocimiento y autonomía, siendo apenas un susurro en el vasto coro jurídico. En aquel entonces, el acceso a la información y el intercambio de conocimientos eran limitados. Fue en este contexto que esta revista nació como un foro, un espacio donde los Letrados de la Administración de Justicia podían compartir sus experiencias, analizar casos, debatir cuestiones legales y contribuir al desarrollo de la Administración de Justicia en España.

Un vistazo al pasado: origen y legado desde los Secretarios Judiciales hasta los Letrados de la Administración de Justicia

Cuando miramos hacia atrás en el tiempo, hacia los orígenes de la Revista Acta Judicial, nos encontramos con un período en el que los Letrados de la Administración de Justicia se hallaban inmersos en una lucha constante por el reconocimiento y la autonomía que hoy en día disfrutamos plenamente. Eran tiempos en los que nuestras voces resonaban apenas como susurros en el vasto coro del sistema jurídico. Sin embargo, en medio de esta oscuridad, la revista se alzó como un faro de luz que sirve de fuente de inspiración que iluminaba los caminos de nuestra profesión.

La Revista Acta Judicial no solo representaba un medio de comunicación para los Letrados de la Administración de Justicia, sino que también se

convertía en un refugio intelectual, un lugar de encuentro y reflexión para quienes compartían un compromiso común con la administración de justicia. Aquí, en sus páginas, encontramos las voces valientes que se atrevieron a desafiar las circunstancias de su época. Fueron estos visionarios quienes sembraron las semillas de lo que se convertiría en un legado duradero.

A lo largo de los años, hemos evolucionado en conjunto, tejiendo una historia de superación, perseverancia y avance. La Revista Acta Judicial se ha convertido en un tesoro de gran valor, un repositorio de conocimiento jurídico y análisis críticos que trascienden el tiempo. En sus páginas, se han plasmado no solo las voces de los Letrados de la Administración de Justicia, sino también el compromiso de la profesión con la promoción de la justicia y el servicio a la sociedad.

En este contexto, la revista ha sido testigo de nuestro viaje colectivo hacia la mejora de la Administración de Justicia en España. Ha sido un vehículo para la difusión de jurisprudencia relevante, un espacio para la discusión de cuestiones legales fundamentales y un faro que ha guiado nuestros esfuerzos en la consolidación de nuestra identidad profesional.

A medida que la revista avanzaba, también lo hacía nuestra profesión. Hemos superado obstáculos considerables, desde la lucha por el reconocimiento hasta la adaptación a las complejidades del sistema legal en constante evolución. A lo largo de esta travesía, hemos fortalecido nuestro compromiso con la justicia, hemos perfeccionado nuestras habilidades y hemos colaborado con otros actores del sistema legal en la búsqueda de un sistema de justicia más eficiente y equitativo.

Esta evolución no solo ha sido reflejada en las páginas de la revista, sino también en la forma en que nos relacionamos con la sociedad y el sistema judicial. Nuestra profesión se ha transformado en una pieza esencial del engranaje que mantiene en funcionamiento la maquinaria de la justicia. Hemos trabajado incansablemente para servir a la sociedad, garantizando el respeto por los derechos fundamentales y la aplicación imparcial y objetiva de la ley.

Mirando hacia el futuro: innovación y apertura

La evolución es el latido mismo de la vida, y en la revista, abrazamos ese concepto con entusiasmo y determinación. En esta nueva etapa de desarrollo, nuestra visión es una que honra nuestro legado, al tiempo que mira con ojos brillantes hacia un futuro lleno de posibilidades y desafíos.

En primer lugar, nuestra firme determinación es mantener y fortalecer nuestro compromiso con los Letrados de la Administración de Justicia. La revista seguirá siendo un faro de luz para nuestros colegas, un espacio donde puedan compartir sus experiencias, conocimientos y preocupaciones. Queremos

ser la voz autorizada que abogue por el reconocimiento y la promoción de nuestra profesión en un mundo que nunca deja de cambiar.

En un contexto en el que la Administración de Justicia se enfrenta a desafíos cada vez más complejos y cambiantes, es fundamental mantener un foro en el que podamos aprender unos de otros, discutir las mejores prácticas y reflexionar sobre cómo mejorar nuestro servicio a la sociedad. La revista seguirá siendo ese foro, proporcionando un espacio para el diálogo y la colaboración entre los Letrados de la Administración de Justicia.

Sin embargo, también somos conscientes de que el mundo jurídico es intrínsecamente interdisciplinario. Nuestra profesión no existe en un vacío aislado; interactuamos y colaboramos estrechamente con otros operadores jurídicos, como jueces, fiscales, abogados, procuradores, graduados sociales y académicos. Juntos, tejemos la compleja tela de la justicia que sustenta a nuestra sociedad.

Por lo tanto, extendemos una cálida invitación a todos los actores del sistema legal en España a unirse a nuestra conversación. Creemos que al unir nuestras voces y perspectivas, podemos enriquecer significativamente el discurso legal en nuestro país. La revista se erigirá como un punto de encuentro donde todos los protagonistas de la justicia puedan dialogar, aprender y colaborar.

El potencial papel de la Academia

En el constante proceso de evolución de la Revista Acta Judicial, reconocemos que no podemos pasar por alto el papel esencial desempeñado por académicos y profesores universitarios en la formación y desarrollo de las futuras generaciones de profesionales legales. Queremos llevar esta relación más allá y tender puentes más fuertes entre la teoría y la práctica, fomentando un intercambio constante y fructífero entre la academia y el mundo jurídico. Nuestra visión es que la Revista Acta Judicial se convierta en un epicentro de colaboración entre ambas esferas, promoviendo la investigación aplicada y la reflexión crítica.

Los académicos y profesores universitarios ocupan una posición única en el sistema educativo y legal. Su tarea va más allá de impartir conocimientos; son los arquitectos de las bases teóricas sobre las que se construye el derecho. Su investigación y análisis crítico sientan las bases para la evolución de la jurisprudencia y la legislación. Además, tienen la responsabilidad de preparar a las nuevas generaciones de profesionales legales para enfrentar los desafíos de un mundo legal en constante cambio.

Sin embargo, la brecha entre la academia y la práctica jurídica a menudo se percibe como infranqueable. La Revista Acta Judicial busca cambiar esta

percepción y fortalecer la conexión entre estas dos esferas cruciales del mundo legal.

Primero, promoveremos un diálogo abierto y constante entre académicos y profesionales en ejercicio. Creemos que ambas partes pueden beneficiarse enormemente al compartir sus perspectivas. Los académicos pueden obtener una comprensión más profunda de los desafíos prácticos que enfrentan los profesionales, lo que puede inspirar investigaciones más aplicadas. A su vez, los profesionales pueden acceder a las últimas investigaciones y teorías que pueden mejorar su práctica.

La Revista Acta Judicial puede reforzar su papel como un vehículo para fomentar la investigación aplicada. Publicaremos trabajos que analicen problemas legales reales y ofrezcan soluciones prácticas. Invitaremos a académicos a colaborar en investigaciones que tengan un impacto directo en el sistema de justicia y en la sociedad en general. Queremos que los resultados de estas investigaciones sean accesibles y comprensibles para todos los actores del sistema legal, contribuyendo así a la mejora del sistema.

Asimismo, la reflexión crítica es esencial para cualquier campo, y el derecho no es una excepción. La Revista Acta Judicial albergará debates y análisis que cuestionen las normas establecidas, evaluando su efectividad y relevancia en un mundo en constante cambio. Al fomentar la reflexión crítica, esperamos inspirar mejoras en la legislación y en la práctica legal.

En definitiva, nuestra visión es que la Revista Acta Judicial se convierta en un punto de encuentro donde la teoría y la práctica legal se entrelacen en una danza enriquecedora. Queremos que académicos, profesores y profesionales compartan sus conocimientos y experiencias, enriqueciéndose mutuamente y contribuyendo al crecimiento del campo legal en España.

A medida que avanzamos hacia este futuro de colaboración y aprendizaje conjunto, extendemos una cálida invitación a todos los involucrados en el mundo jurídico, tanto académicos como profesionales, a unirse a nosotros en esta emocionante travesía. Juntos, podemos contribuir a una administración de justicia más eficiente, equitativa y preparada para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Reflexión final

En el cierre de esta reflexión sobre el futuro de la Revista Acta Judicial, es innegable que nos encontramos en un momento emocionante y prometedor. Nuestra rica historia y legado se han convertido en un trampolín desde el cual podemos lanzarnos hacia un futuro más inclusivo, colaborativo y enriquecedor para el mundo legal en España.

La inclusión es un pilar fundamental de nuestra visión para la Revista Acta Judicial. Queremos asegurarnos de que todos los actores del sistema legal

tengan un lugar en nuestras páginas. Los Letrados de la Administración de Justicia, como núcleo de nuestra comunidad, seguirán siendo el corazón de nuestra revista. Nuestro compromiso con ellos se mantiene firme, y continuaremos siendo su voz y plataforma de expresión.

Pero también abrimos nuestras puertas de par en par a jueces, fiscales, abogados, procuradores, graduados sociales y académicos. Creemos que al unirnos como una comunidad legal diversa, podemos abordar los desafíos legales y sociales desde múltiples perspectivas, enriqueciendo nuestro entendimiento y nuestras soluciones.

La colaboración es la base de nuestro viaje hacia el futuro. Nos hemos comprometido a fomentar un diálogo constante entre las distintas voces del mundo legal. A través de la Revista Acta Judicial, esperamos que los debates y discusiones fluyan libremente. Las opiniones disímiles y los enfoques diversos son esenciales para el crecimiento y la mejora de nuestro sistema de justicia. Juntos, podemos encontrar soluciones innovadoras para los desafíos que se nos presentan.

Ha de resaltarse que la búsqueda del conocimiento y la mejora constante son los motores de nuestra visión. Promovemos la investigación aplicada y la reflexión crítica. La Revista Acta Judicial no solo será un reflejo de la realidad legal en España, sino también un impulsor de cambio y desarrollo. Queremos que nuestros lectores y colaboradores encuentren en nuestras páginas un recurso valioso para su crecimiento profesional y una fuente de inspiración para abordar cuestiones legales fundamentales.

En última instancia, invitamos a todos los miembros de la comunidad legal en España a unirse a nosotros en esta emocionante travesía hacia el futuro. Estamos ansiosos por escuchar sus voces, compartir sus conocimientos y aprender juntos. A través de la colaboración y la apertura, podemos moldear un futuro donde la justicia prevalezca, donde la profesión legal prospere y donde la Revista Acta Judicial siga siendo un faro de luz en el panorama jurídico.

Con la mirada en nuestro origen, recordando nuestras luchas y logros, y con la vista puesta en el horizonte, donde se vislumbra un futuro lleno de posibilidades, juntos continuaremos escribiendo la historia de la Administración de Justicia en España.

EJECUCIÓN PROCESAL CIVIL, UNA ASIGNATURA PENDIENTE DE LA JUSTICIA, DEL AYER, DEL HOY, ¿PERO TAMBIÉN DEL MAÑANA?

**Civil Procedural Execution, a pending subject of justice, of yesterday, of
today, but ¿also of tomorrow?**

Por María del Mar Fernández Cuesta

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Menores nº2 de Málaga
mmar.fernandez.ius@juntadeandalucia.es

Artículo recibido: 02/09/22 | Artículo aceptado: 30/11/23

RESUMEN

La ejecución es la deuda pendiente de nuestro proceso civil, lo que se ha traducido tradicionalmente en una justicia lenta y pesada, que en el presente se agiliza de la mano de la Administración electrónica y la justicia digital, y que nos permite mirar al futuro de la mano de la inteligencia artificial y la automatización de procesos como sistema de mejora en los modelos organizativos, que tras la consiguiente reflexión y adaptación permitirá que la cuarta revolución industrial 4.0 haga verdad que la justicia sea “ágil y tecnológicamente avanzada”.

ABSTRACT

Enforcement is the pending debt of our civil process, which has traditionally resulted in slow and heavy justice, which is currently speeded up by the hand of electronic administration and digital justice, and which allows us to look to the future of the hand of artificial intelligence and the automation of processes as a system for improving organizational models, which after the consequent reflection and adaptation will allow the fourth industrial revolution 4.0 to make it true that justice is "agile and technologically advanced".

PALABRAS CLAVE

Ejecución procesal civil Monitorio, administración electrónica, interoperabilidad, inteligencia artificial, automatización procesal.

KEYWORDS

Civil procedural execution Monitorio, electronic administration, interoperability, artificial intelligence, procedural automation.

Sumario: 1. Introducción. 2. Ejecución Procesal Civil como definición y características. 3. La Administración electrónica hasta la justicia digital. 3.1. Interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal y Administraciones públicas. 3.2. Un paso más la Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo a la Ejecución. 4 Propuesta de automatización o robotización del procedimiento de Ejecución de Título Judicial derivada de proceso monitorio. 5. Bibliografía.

1. Introducción

En un modelo de justicia caduco que ha sido reinventado desde todos los puntos de vista y perspectivas, la sociedad de la tecnología y la denominada “cuarta revolución industrial” se plantean como solución a todos los problemas existentes.

Pero lo cierto es que mucho más allá de la transformación digital debemos plantearnos nuevas formas de trabajar y sobre todo nuevos modelos organizativos que permitan superar la decadente visión que el ciudadano tiene de la “Justicia Española”, como “lenta, poco ágil y sobre todo injusta”, para darle solución hemos buscado y teorizado al efecto con miles y miles de fórmulas, pero lo cierto es que pasadas unas décadas no se ha encontrado la piedra filosofal que resuelva este dilema.

Un problema que se torna controversia, cuando lo que está en juego es la tutela judicial efectiva relativa a la ejecución procesal, un reto gigantesco al que se dedican pequeñas partidas, cuando dentro de un Tribunal es el gran “Gigante” que, aunque dormido en ocasiones pesa y genera un importante volumen de trabajo y carga procesal.

La Ejecución, denominada como la “Cenicienta de la Justicia o del Derecho Procesal”, es repudiada por algunos, la gran obviada por muchos opositores, pero la muy respetada por parte de muchos Letrados de la Administración de Justicia. Ha sido recientemente sacada del cajón, como el talón de Aquiles del Ministerio de Justicia para descargar sobre ella su lentitud, y motivar así su reparto desde la externalización y privatización de su gestión, llenando de contenido o reconvirtiendo el perfil profesional de determinados operadores jurídicos, debemos preguntarnos, “¿Es la gestión privada de la Ejecución procesal la solución al mal endémico de su retraso?.. Por eso en este trabajo recuperaremos la definición y especialidades de la “Ejecución Procesal civil”, para a través de la huella procesal y el conocimiento del sistema comprender su lentitud.

Continuaremos después con la exégesis de los cambios en materia tecnológica desde la Administración Electrónica hasta la Justicia Digital propiamente dichas con las últimas implicaciones dedicadas a la Inteligencia Artificial. Para finalizar con la propuesta de alto impacto tecnológico que a través de la automatización del proceso de Ejecución de Título Judicial derivada

de monitorio busca reducir la carga de trabajo, consiguiendo la mejora en los tiempos de resultado para el justiciable, y la oficina judicial a través de los servicios de ejecución permitiendo que tanto el LAJ que dirige, como los funcionarios puedan desempeñar tareas de mayor complejidad jurídica que redunden en la eficiencia y eficacia de la ejecución, y de la tutela judicial efectiva, pudiendo hacer verdad la definición de la justicia como servicio público y de calidad, pero desde dentro, sin necesidad de externalizar, aunque siempre de la mano de los operadores jurídicos.

2. Ejecución Procesal Civil como definición y características

La ejecución aparece integrada dentro de la denominada “justicia”, emana del pueblo y se administra de conformidad lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Española en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, por lo tanto desde este principio se configura el Derecho a la tutela judicial efectiva integrado por derecho al juicio y ulterior sentencia, así como a su ejecución en caso de incumplimiento.

La ejecución civil persigue principalmente satisfacer el interés del acreedor: el cobro de una deuda a través de apremios que recaen sobre el patrimonio del deudor. Y ello responde a un propósito o bien a conseguir la satisfacción del crédito del ejecutante o bien a doblegar la voluntad del deudor a través de multas coercitivas en ambos casos la acción ejecutiva no se ejerce sobre la persona del deudor sino sobre sus bienes¹. Si ésta no cumple voluntariamente, la prestación se lleva a cabo sustituyendo la actividad del ejecutado por la actividad del Tribunal, dando lugar a la denominada ejecución dineraria², definida como la actividad jurisdiccional que tiene como finalidad la de obtener del patrimonio del deudor una determinada cantidad de dinero para entregarle al acreedor.

Dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil que la ejecución forzosa será dineraria cuando se proceda en virtud de un título del que, directa o indirectamente resulte el deber de entregar una cantidad de dinero líquida.

Centrando nuestra exposición en las características de la Ejecución de título judicial, vemos que la actividad ejecutiva se desarrolla partiendo de determinados hitos que a modo de escalera se van a ir dando, partiendo en primer lugar de la demanda ejecutiva que en materia de tramitación procesal requerirá en primer lugar para su incoación y ulterior admisión cumplir los requisitos especificados dentro del artículo 517.1 de la Ley de Enjuiciamiento

¹ MARTÍNEZ DE SANTOS, A. Cuestiones prácticas sobre la vía de apremio en el proceso de ejecución civil: adaptado a la Ley 37/2011, de agilización procesal, y al Real decreto Ley 8/2011, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios. La Ley. Madrid. 2012, p. 23.

² BARONA VILAR, S. Inteligencia artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?. Revista Boliviana de Derecho, Nº 28, 2019, págs. 18-49, pág. 19.

requisitos especificados dentro del artículo 517.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, , “la acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución. Solo tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos en primer lugar según el apartado 1º.- la sentencia de condena firme (.), e igualmente según el apartado 9º.- las demás resoluciones procesales y documentos que por disposición de esta u otra ley, lleven aparejada ejecución”.

Por lo tanto, el LAJ debe comprobar que la demanda ejecutiva se ajusta a lo previsto en el título ejecutivo y que se trata de resolución firme, dos cuestiones que requieren breve tiempo si partimos de que el título ejecutivo de origen derive de un proceso monitorio firme, (cualquiera que fuere la resolución judicial final), y que daría lugar al dictado del correspondiente auto despacho de ejecución y decreto de medidas ejecutivas.

Tareas que se complican según la estructura organizativa del partido judicial en caso de que no se declare expresamente la firmeza o de que no concurran los medios técnicos que permitan la comprobación de este requisito de forma objetiva por el Servicio de Ejecución competente. Así como en el caso de tener que dictarse por las unidades procesales de apoyo directo esta resolución judicial, ya que al volver al juzgado de origen que “presuntamente” había mejorado al sacar toda la ejecución, los funcionarios de la unidad procesal de apoyo directo de origen entienden que estos procedimientos ya no son suyos, y que las resoluciones deberían dictarse por el servicio de ejecución. Particularidades aparte, lo cierto es que este modelo organizativo debe contar con una correcta distribución de personal, y tareas, apoyada en la tecnología para evitar dilaciones o caos procesales.

Una vez incoada y admitida a trámite la correspondiente demanda ejecutiva entraríamos dentro de la fase relativa a liquidación o integración de título ejecutivo, a través del embargo de bienes, su realización y posterior pago al ejecutante. Y es aquí donde se aprecia la relevancia de la digitalización procesal, dado que la página del Punto Neutro Judicial ha permitido que la averiguación patrimonial integral, así como averiguación domiciliaria, agilicen los tiempos procesales relativos a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Otras aplicaciones como la relativa a la Cuenta de Consignaciones en este caso desarrollada por BANCO SANTANDER S.A, han supuesto un impulso relevante al efecto a través del sistema de embargo en cuentas coordinado con el Consejo General del Poder Judicial, que permite retener y poner a disposición del órgano competente de la demanda ejecutiva el saldo disponible existente en las cuentas que a nivel nacional tuviere el ejecutado correspondiente.

Una herramienta tecnológica base para el LAJ, así como para la oficina judicial o servicio de ejecución que sea competente, pero que debería ser

mejorada y sobre todo interoperable con el correspondiente sistema de gestión procesal como analizaremos más tarde, para dar verdadera velocidad al sistema de apremio y realización forzosa.

En este sentido debemos conocer nuestro punto de partida para hacer un diagnóstico certero sobre el estado actual de la Ejecución de Título Judicial derivada de proceso monitorio, y que según Estadística judicial se denominará “ETJ de otros títulos judiciales”, que según el informe estadístico de Justicia orientada al dato del Consejo General del Poder Judicial relativo a dato a dato de 2021, indica que la media de tramitación de tiempos de este tipo de ejecuciones, es de unos 37 meses.

En el caso del total de subastas del año 2021 destaca el dato de Andalucía con un total de 3.189 subastas de las cuales 1.419 concluyeron con pujas, lo que supone un 44,5 % del total, porcentaje que no está nada mal. De los totales relativos a la cuenta de consignaciones judiciales también es significativo el dato de Andalucía con 932.736 entradas con un importe de 1.241.102.364 así como de salidas de 678.327 con importe total de salida de 1.202.939.229 y saldo a 2021 de 685.227.414 euros.

Unas “cifras y letras” tan antiguas como el conocido programa de Jordi Hurtado de *La 2*, que no convencen a nadie, y que a pesar de su contribución tecnológica y del esfuerzo realizado, se muestran como claramente mejorables.

Si analizamos el desglose de motivos de reclamaciones o quejas relativos al funcionamiento de Juzgados y Tribunales el bloque más numeroso se incluye dentro del apartado de “una justicia ágil y tecnológicamente avanzada”, con un total de 5.384 quejas, siendo la necesidad del derecho a la tramitación ágil de los asuntos que le afecten y a conocer las causas de los retrasos, el más abundante con un total de 5.111.

Sabemos nuestro punto de partida, y es que la materia analizada pesa ocupando gran carga de trabajo y pendencia en las oficinas judiciales. Así como que la mejora del “tiempo” más que nunca apremia, y que las herramientas informáticas puestas al servicio de la justicia y del ciudadano han provocado hasta la fecha en materia ejecutiva un resultado sí positivo pero insuficiente.

Conseguirlo, es cosa de todos, sector público, privado, operadores jurídicos, pero con una premisa básica el cambio tecnológico debe ser importante, y debe darse ya, y puede ser claramente disruptivo, pero sobre todo debe hacerse por las personas y para las personas, manteniendo las garantías procesales, la protección de datos, y el ciudadano como los pilares esenciales de la construcción digital.

Por lo que a continuación indicaremos los pasos que en materia de justicia se han ido dando desde la Administración electrónica hasta la configuración de la verdadera Justicia digital y artificial.

3. Breve aproximación al uso de las tecnologías de la información en la justicia, desde la Administración electrónica hasta la justicia digital:

Actualmente tenemos absolutamente normalizado el uso de las nuevas tecnologías dentro de los Juzgados y Tribunales, diariamente se pone de relieve la importancia de la informática en la sociedad de nuestro tiempo y sobre todo de la denominada “informática de gestión”, un instrumento insustituible para recoger, almacenar, y presentar datos, dando lugar a la gestión de datos por parte de los juzgados y tribunales.

En el caso de la Justicia española la administración electrónica está regulada por un heterogéneo conjunto de preceptos de diverso rango que pueden no obstante ser objeto de clasificación partiendo en primer lugar de la regulación jurídica del uso de las tecnologías de la información, que se definen como herramienta o mecanismo imprescindible para dar lugar al cumplimiento de la función relativa no solamente a juzgar, sino a hacer ejecutar lo juzgado, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Española.

Esta tarea deviene claramente complicada no al referirnos al concepto básico y principal de la “administración de justicia” reconocida como competencia exclusiva del Estado según el artículo 149.1.5ª de la Carta Magna Española, sino al estar incluida en la “administración de la administración de justicia”, que conlleva la convivencia decisoria en materia de medios personales y materiales entre Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas, (con competencias transferidas en materia de justicia), que no siempre han ido de la mano³. En el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 37 de la norma hace referencia a los “medios materiales”, entre los que se incluyen los medios informáticos y su utilización, que el artículo 230 de la norma configura como mandato de obligado cumplimiento para “Juzgados, Tribunales, Fiscalías (..)”, siendo la Ley 18/ 2011⁴, de 5 de julio reguladora del uso de las Tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia la que ordena y sistematiza de forma coherente los aspectos esenciales de la Administración Judicial Electrónica.

3.1. Interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal y Administraciones públicas

La lucha de egos y el combate burocrático, mediocre y autonómico, por la medalla de la creación del mejor de los “sistemas de gestión procesal”, durante años ha llevado a la distorsión e hipertrofia del sistema, pero lo cierto es que como la vida siempre va por delante del derecho, ciertos golpes de

³ SSTC 56/90, 29 de marzo (LA LEY 58173-FJ/000), y 62/90, 30 de marzo (LA LEY 1226/90).

⁴ La Ley 18/2011 (LA LEY 14138/2011) reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

realidad y errores que podrían haberse evitado superando las deficiencias de la interconectividad de sistemas, por fin están próximos a terminar gracias a la labor del Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica⁵, (CTEAJE).

La mejora de sistemas operativos, el especial esfuerzo por dar cumplimiento al esquema judicial de interoperabilidad y seguridad, (EGIS), ya previsto desde 2011, y la mejor regulación y protección de datos culminarán a corto plazo con la interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal, así aunque situados en la “ Torre de Babel del Lenguaje computacional “, sin necesidad de hablar idéntico lenguaje podremos entendernos y aprovechar las ventajas de cada uno de los sistemas.

El tsunami tecnológico ha llegado para quedarse y tenemos dos opciones: dejar que nos siga arrastrando como la marea, o subimos al barco, coger el timón y empezar a regular el mejor de los destinos.

La Administración Electrónica potenciada por la situación de COVID-19 ha traído no solamente la aplicación digital o tecnológica, ha supuesto la introducción de un nuevo marco relacional que pretende superar la diversidad de planes, proyectos y sistemas tecnológicos apostando por la compatibilidad y la colegiación de esfuerzos para la interoperabilidad entre las distintas administraciones lo que efectivamente permitirá acercarnos hacia una justicia centrada en el ciudadano pero orientada en el tratamiento al dato.

La interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal será insuficiente si no se acompaña de la interoperabilidad entre los distintas plataformas de las Administraciones públicas, (Justicia- Hacienda- TGSS- DGT_- Registros y Notarias), de forma que las medidas ejecutivas de apremio, puedan ser realizables y compatibles entre sí a golpe de introducir un simple clic con el dato básico del NIF del ejecutado.

Esta opción cada día es más cercana pero igualmente España debe poner la mirada en soluciones impartidas con respecto a la ejecución no sólo desde el ámbito europeo sino de Iberoamérica que en materia de Justicia Digital e Inteligencia Artificial se encuentran a la vanguardia de la tecnología y el derecho.

Así fijándonos en casos de Derecho comparado podemos señalar como en los últimos años el sistema chileno ha puesto en vigor una serie de reformas que han conseguido limpiar la imagen tardía y difusa del sistema de justicia, ello a través de la observación de la estadística que de forma global demostraba la administrativización del proceso ejecutivo, encomendado a los tribunales civiles en su fiscalización, a través de la figura del oficial de ejecución, como

⁵ GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R. El uso de la Inteligencia Artificial para mejorar el servicio público de Justicia. La gobernanza de la Administración Judicial Electrónica. El CTEAJE. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2020.

profesional encargado de llevar adelante todas las actuaciones de apremio, incluido el embargo pero sometido siempre a un control permanente del Juez.

En el caso Europeo la introducción de un tercero como sistema de gestión operativa constituye un modelo extendido en materia ejecutiva a través de los “solicitadores de execucao” en Portugal, el tradicional “huissier de justice” en Francia o Bruselas, o de “Gerechtsdeurwaarder” en Holanda, por tanto la debida reflexión de introducir cambios exponenciales en la ejecución y que terceros operadores puedan participar en su impulso y mejora, no es descartable en absoluto, sólo debe ser fruto de la reflexión, y la correspondiente reforma normativa al efecto. Pudiendo ser los casos de ejecución más automática donde se aplica una tutela casi administrativa el primer punto de inicio en su inclusión.

Nos estamos de nuevo refiriendo al caso de las Ejecuciones de Título Judicial derivadas de proceso Monitorio, pero para buscar la verdadera eficacia y eficiencia que solucione de raíz el problema, la justicia debe ser “ágil y tecnológicamente avanzada”, siendo la inteligencia artificial la aliada que de antemano necesitamos para conseguirlo.

3.2. Un paso más la Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo a la ejecución.

Para poder definir la Inteligencia Artificial primero debemos partir del concepto de inteligencia, pero la nuestra, la humana, que presenta como elemento recurrente la capacidad de procesar información para resolver problemas en función de alcanzar objetivos.

La inteligencia humana está relacionada con una serie de capacidades o cualidades cognitivas relativamente autónomas que suelen clasificarse en “perfiles de inteligencia” o “inteligencias múltiples”. Nuestro cerebro controla la capacidad para procesar la información proveniente del entorno y de nuestro propio cuerpo que se utiliza para evaluar y elegir futuros cursos de acción y aquí entra en escena el proceso de toma de decisiones, y la evaluación, qué consiste en seleccionar, recortar y organizar la información disponible.

Un proceso que en los últimos 50 años se busca sea replicado por parte de la denominada Inteligencia Artificial definida por la Real Academia Española⁶ como, “capacidad de comprender, resolver problemas de conocimiento, comprensión, acto de entender, sentido en el que se puede tomar una proposición, un diseño o una expresión, habilidad, destreza y experiencia” además se recoge una segunda acepción que la define como aquella “disciplina científica que se ocupa de crear problemas informáticos que ejecutan

⁶ <https://dle.rae.es/inteligencia>

operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”⁷.

En definitiva, se puede decir que es la combinación de datos, algoritmos y capacidad informática”, que permiten imitar funciones cognitivas humanas. Actualmente también se utilizan otras expresiones como “inteligencia computacional” o “inteligencia a través de las máquinas” expresiones que, como señala BARONA VILAR, son más precisas⁸.

La aproximación de la Inteligencia Artificial al Derecho debe realizarse con sumo cuidado, dado que la generalización del uso de las nuevas tecnologías y la disrupción provocada en todos los sectores de la vida diaria por la IA ha derivado en un extraño fenómeno de clara desconfianza por parte de un gran sector de la población que sin conocer verdaderamente de que hablamos manifiesta un claro rechazo a la IA por creer que como en las películas de ciencia ficción la máquina superará al hombre.

Reseñable y ejemplar es la labor realizada al efecto para implementar la Inteligencia Artificial al derecho, que la Universidad de Buenos Aires, (UBA), hizo con gran acierto con la creación de “PROMETEA”⁹ un sistema predictivo tildado de oráculo artificial introducido en el ámbito del sector público y la justicia que sí ha demostrado a fecha de hoy su compatibilidad con los principios de un estado constitucional y con los Derechos Humanos.

Definida la IA debemos aproximarnos a su sistema de funcionamiento, las técnicas de IA se basan en detectar y reconocer patrones de información en los datos. Esto se logra a partir de la combinación de ordenadores, internet, algoritmos y lenguajes de programación para resolver problemas o tomar decisiones que antes sólo podrían ser realizadas por nuestras capacidades cognitivas.

La inteligencia artificial denominada “machine learning”, es vista como el corazón de la IA definida “como el estudio de algoritmos de computación que mejoran automáticamente su rendimiento gracias a la experiencia”, Así podemos decir “que los algoritmos son a la informática, lo que los códigos procesales y los procesos mentales y protocolos son al campo jurídico”¹⁰.

⁷ LORENZO PEREZ, C. Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2022.

⁸ BARONA VILAR, S. Inteligencia artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?. ob. cit., pág. 21.

⁹ CORVALÁN, J.G. Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, Vol. 5, Nº 1, 2018, págs. 295-316, págs. 301.

¹⁰ SIMÓN CASTELLANO, P. Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia?. IDP: revista de Internet, derecho y política = revista d'Internet, dret i política, Nº 33, 2021.

Los algoritmos son la base de los sistemas de Inteligencia Artificial que ejecutan instrucciones a partir de técnicas de aprendizaje automático, sobre ellas transforman datos en patrones de información y luego en conocimiento que permite automatizar tareas, elaborar predicciones o realizar detecciones inteligentes.

De esta forma la Inteligencia Artificial se basa en obtener por métodos artificiales lo que alcanzamos con la inteligencia humana: el reconocimiento de patrones para alcanzar objetivos o resolver problemas.

La idea básica es obtener resultados específicos en ciertas actividades o ámbitos concretos que antes solo podían obtenerse a partir de nuestro cerebro, y por tanto con un cambio biológico y aprendizaje evolutivo.

Limitaciones que pueden salvarse gracias a tres características de la Inteligencia Artificial que superan por mucho nuestras capacidades cognitivas: (1) velocidad de procesamiento; (2) posibilidad de conectarse y articular con otros sistemas de forma instantánea; y (3) la capacidad casi infinita de almacenamiento de los datos e información.

Sin embargo las técnicas de Inteligencia Artificial basadas en el género del aprendizaje de máquina o “machine learning”, siendo la especie más conocida el aprendizaje profundo, “deep learning”, presentan una importante barrera en su aplicación práctica en sectores públicos como la justicia, por la falta de transparencia del algoritmo que lo acoge, y que no es publicado en su contenido por los programadores, por los intereses de propiedad intelectual que pudieren verse afectados.

No obstante, podemos utilizar la tramitación procesal y la inteligencia artificial, como estrategia de sensibilización, trazabilidad y confianza en el capital humano de la administración de justicia.

De nada servirá seguir teorizando sobre la transformación digital y sus bondades si no empezamos a fijar verdaderos ejemplos de éxito como la cancelación automática de antecedentes penales, un ejemplo extrapolable y que debemos traer al ámbito de la denominada “tramitación procesal”, para que como destacó DEL MORAL GARCÍA¹¹, Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a través de la tramitación guiada o automatizada se pueda liberar tanto a Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y personal de los Cuerpos Generales y Especiales de Justicia, de la tediosa realización de tareas mecánicas carentes de razonamiento lógico.

En este sentido debemos primero aclarar que la actuación judicial automatizada está regulada dentro del ámbito del artículo 42 de la Ley 18/2011 de 5 de julio, que señala que “en caso de actuación automatizada, deberá establecerse previamente por el Comité técnico estatal de la Administración

¹¹ Encuentro “Robotización e IA en la Justicia”, organizado por el Ministerio de Justicia en colaboración con AMETIC, 16 de marzo de 2022, <https://youtube/0S8kfKm8GZI>.

judicial electrónica la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso la auditoría del sistema de información y de su código fuente. Los sistemas incluirán los indicadores de gestión que se establezcan por la Comisión Nacional de Estadística judicial del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial electrónica, cada uno en el ámbito de sus competencias”.

En este sentido nuestra propuesta va mucho más allá de la indicada por D. Antonio del Moral García, basada en la aplicación de IA en actividades administrativas meramente accesorias, que no afectan a la Administración de Justicia en el caso concreto, como la utilización de técnicas informáticas de anonimización o seudonimización de las resoluciones judiciales, documentos o datos.

Algo a nuestro modo de ver absolutamente insuficiente dado que la IA es totalmente compatible con la robotización en la tramitación y gestión procesal, como se fundamenta en el Plan de Justicia 20- 30 ¹² un programa desarrollado por el Ministerio de Justicia en Cogobernanza con todas las Administraciones públicas con competencias en materia de justicia cuya finalidad es a lo largo de la próxima década” impulsar el Estado de Derecho y el acceso a la Justicia”, y en consonancia con lo anterior cita ineludible es el artículo 35 del Proyecto de Ley de Eficiencia Digital en el que se regula el principio general de orientación al dato lo que permite que la Inteligencia Artificial si pueda ser desarrollada para determinados fines como, por ejemplo la interoperabilidad de los sistemas informáticos a disposición de la Administración de Justicia, siendo para nosotros el punto más interesante el que permite la producción de actuaciones judiciales y procesales automatizadas, asistidas y proactivas, de conformidad con la Ley.”

Mucho más ambiciosa que la Ley 18/2011, es el Proyecto Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia que prevé dentro del Capítulo Séptimo, la regulación de las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas.

El apartado primero del artículo 56 define la actuación judicial automatizada como “la actuación procesal producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular”. A continuación, señala como posibles casos de uso, actuaciones de trámite o resolutoria simples, que no requieren interpretación jurídica. Entre otras: el numerado o página de expedientes, la remisión de asuntos archivo cuando se den las condiciones procesales para ello, la generación de copias y certificados, la generación de libros, la comprobación de representaciones, la declaración de firmeza de acuerdo con la ley procesal.

¹² JUSTICIA 2020 2030. Ministerio de Justicia secretaria general Técnica. <https://cpágs.age.mpr.gob.es>.

Un paso más lo constituyen las denominadas “actuaciones proactivas”, previstas en el apartado tercero de este precepto, se trata de actuaciones automatizadas auto-iniciadas por los sistemas de información sin intervención humana, que aprovechan la información incorporada en un expediente o procedimiento de una Administración pública con un fin determinado, para generar avisos con efectos directo a otros fines distintos, en el mismo o en otros expedientes, de la misma o de otra Administración pública, en todo caso conforme con la Ley.

De esta manera la tecnología de la Inteligencia Artificial basada en actuaciones automatizadas o proactivas, evitará que resoluciones procesales modelo carentes de interpretación judicial sean dictadas por funcionarios de justicia, para ser emitidas de forma automática por el sistema de gestión procesal, a modo de borrador, facilitando la tarea del personal al servicio de la Administración de Justicia, que centrara su labor en la revisión, modificación necesaria, y en la remisión a firma de la resolución a la autoridad competente.

El apartado 4º del artículo 56 prevé que todas las actuaciones asistidas y proactivas se puedan identificar como tales, trazar y justificar, debe ser posible realizarlas de forma no automatizada, así como deshabilitar, revertir o dejar sin efecto las actuaciones automatizadas ya producidas.

Bajo estas condiciones, la utilización de la Inteligencia Artificial quedaría en el ámbito de la tramitación procesal sin traspasar por tanto al tema de la decisión judicial.

Conviene no obstante indicar que la denominada “robotización procesal”¹³, no consiste en el “ copia- pega” del contenido de actos realizados en otros casos. No basta con realizar determinados usos forenses a diario, la “automatización procesal “sólo puede entenderse si la acompañamos de un verdadero cambio en el modelo organizativo de Juzgados y Tribunales, si aprendemos a trabajar con modelos estandarizados, uniformados, actualizados y sobre todo consensuados entre los operados jurídicos.

Si entendemos que reunirse, para fijar criterios uniformes y practicas forenses comunes, es algo necesario y no la queja constante de muchos que siempre tienen la agenda ocupada y hacen de la convocatoria de una reunión el drama de la semana.

El derecho a la tutela judicial efectiva no sólo se realiza con la tarea de tramitar, celebrar juicio, dictar sentencia, o ulterior ejecución. El poder judicial es como la caja de Pandora en la que concurren egos y patrocinios infinitos que debemos desterrar, para entender que simplemente somos funcionarios trabajando al servicio del ciudadano, por eso constituye un derecho para el

¹³ CONDE FUENTES, J. Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia. Derecho Digital e Innovación. Digital Law and Innovation Review, Nº 13, 2022, pág. 3.

justiciable, y un deber para nosotros adaptarnos a la nueva realidad tecnológica, y entender como parte de nuestra tarea diaria, el reunirnos, compartir criterios, realizar autocrítica, y mejorar nuestras practicas forenses,

Esta mejora en la eficiencia organizativa traerá cuál bisagra, buenos resultados, que permitirán llegar hasta las denominadas “ Actuaciones Asistidas “ definidas en el artículo 58 del PLEP como “ aquellas para las que el sistema de información de la Administración de Justicia hace un borrador total o parcial del documento complejo en base a datos, que puede ser producido por algoritmos, y que puede constituir fundamento, o apoyo de una resolución judicial o procesal con la aclaración de que el borrador documental así generado no constituirá por si una resolución judicial o procesal, si no cuenta con la validación del Juez, Magistrado o autoridad competente.

Como ejemplo de referencia podemos destacar como en el caso del poder judicial uruguayo actualmente se utiliza el sistema de gestión de juzgado multimateria, (SGJM), que permite registrar en forma centralizada los actores involucrados en una causa y generar en forma digital toda la documentación asociada a la tramitación del expediente, el registro se realiza mediante una tramitación guiada y la estandarización de documentos asociados.

En este sentido podemos manifestar que estamos de acuerdo con NIEVA FENOLL¹⁴ en el sentido de que así se puede obtener una mayor variedad de documentos, la posibilidad de la copia automática de los mismos, y una mayor capacidad de análisis de éstos.

La combinación de estas tres funcionalidades a través de la Inteligencia Artificial permitirá resolver en forma increíblemente más rápida procedimientos previsibles.

Al mismo tiempo apostamos igualmente por el uso de la IA como herramienta de orientación de la justicia al dato, que a través de la analítica predictiva permita una mejor gestión de los medios materiales pero también personales en la Administración de Justicia

Hace mucho que el rastreo computacional permite dejar constancia clara de la huella humana, nuestro comportamiento es mirado artificialmente cada décima de segundo a costa de la resta de nuestra privacidad, pero que como suma permite que analizando los datos de ficheros jurisdiccionales y no jurisdiccionales podamos adelantarnos a las necesidades que puedan producirse, y que van desde la creación de nuevas oficina judiciales, a refuerzos de plantilla orgánica o reformas legales de determinados procedimientos.

¹⁴ NIEVA FENOLL, J. Inteligencia artificial y proceso judicial. Marcial Pons. Madrid. 2018, pág. 38. Véanse igualmente las Propuestas del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial (2021), disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/BG/ ALL/ Uri= CELEX:52021PC0206>.

4. Propuesta concreta, automatización o robotización del procedimiento de Ejecución de Título Judicial derivada de proceso monitorio

Partamos de que el Sistema de Gestión procesal es interoperable con independencia del punto del ámbito territorial en el que nos encontremos trabajando, y de que la automatización de la Ejecución de Título judicial derivada de monitorio es una difícil tarea que pese al “ presunto expertismo” que podamos tener, debe partir de la humildad de no ser ingeniero informático, ni programador, no obstante, la primera idea que nos surge es que a la vista de la cantidad de datos que se gestionan en este tipo de ejecuciones, es necesaria la creación de un algoritmo que permita trabajar con el big data, siendo sistemas de IA basados en machine learning los que a primera vista resultarían más factibles, dado que lo que buscamos es la creación de actuaciones asistidas. Y es que ya contaríamos con los datos que inicialmente harían falta para permitir la automatización procesal, puesto que con la introducción de unos 20.000 o 50.000 expedientes completos de la tipología ya indicada, a través de documentos escaneados y electrónicos de manera referencial, configuraríamos el océano del dato ejecutivo, que permita conocer como funciona este tipo de procesos a la perfección, para así desarrollar el correspondiente algoritmo.

Pero la inestabilidad del dato, fruto de las constantes reformas procesales y de los cambios jurisprudenciales existentes en materia de ejecución, así como la falta de homogeneidad de resultados pueden derivar en una indefinición de raíz del sistema, que acompañada de los problemas ya explicados relativos a la falta de transparencia y trazabilidad de los sistemas de IA basados en aprendizaje de la máquina, por la opacidad de los autores en torno a los elementos de creación del algoritmo, que impidan su conocimiento, y ulterior auditoria, nos llevan a apostar por otros sistemas de IA, como la visión artificial.

Sirva a modo de ejemplo las últimas experiencias realizadas en Argentina, donde los programas de IA avanzan a través de técnicas de visión artificial, así el texto es tratado como imagen, , y a través de un reconocedor óptico de caracteres que debe encontrar patrones visuales sin tener que procesar el lenguaje natural y vectorizar las palabras, con la simple introducción de entre 90 y 100 ejemplos de la misma especie, dan lugar a la trazabilidad y a la adaptabilidad de los datos, superando la barrera del “ black box “ o caja negra del algoritmo¹⁵.

Esta nueva manera de proceder se ha implementado en Perú para el reconocimiento de casos de violencia física y económica, donde con la creación de un algoritmo sabiendo estadísticamente que cada Juez recibe al mes una media de 300 denuncias de violencia, debiendo dedicar de 10 – 25 minutos para

¹⁵ CABRERA, R.F. E- Justicia, una oportunidad para la inteligencia artificial y la protección de datos. En: Anuario de Derecho Procesal de la Maestría en Derecho Procesal de UNLaR, 2020, Vol. 1, nº 1, págs. 127-157, pág. 136.

encuadrar la denuncia y atribuirle el riesgo leve – medio o moderado que corresponda, en el nuevo programa de visión artificial en tan sólo 15 segundos se puede mostrar el resultado a través de un borrador editable y modificable, que acelera la clasificación de información y detecta criterios de toma de decisiones, no se firma de forma automática la propuesta realizada por IA, sino que se hace un borrador para que después el equipo humano haga una valoración y supervisión de este PDF generado por la visión artificial, por lo que este sistema adaptado a la ejecución procesal podría ser utilizado dado que genera una actuación asistida como la estudiada en el artículo 58 del Proyecto Ley de Eficiencia Digital.

Otro sistema interesante ofrecido por el laboratorio de IA de la Universidad de Buenos Aires es un proyecto realizado por letrados formados dentro de la Universidad de Argentina y de profesionales del derecho, que presenta la ventaja de a través de un árbol de decisiones trabajar con los expedientes dentro del sistema de gestión procesal nacional, donde se cargan los datos, y a través de las respuestas a determinadas preguntas, se arroja una propuesta que finalmente es supervisada por el hombre.

Destacando entre sus ejemplos el dictado de providencia de sucesión intestada, o de liquidación automática de honorarios en mediación entre otros, un sistema que ha reducido el costo temporal de tareas en un 50% a fecha actual, lo que supone un importante éxito, y que además es el mejor ejemplo de que también desde el sector público se puede innovar con criterio y aprovechamiento.

Los ejemplos citados entre otros muchos analizados nos permiten entender que efectivamente la IA puede servir como claro instrumento de apoyo a la ejecución, siendo muy difícil codificar artificialmente el proceso de manera detallada, la experiencia debe contar como punto de partida con dos pilares básicos para iniciar su despegue; (1) Interoperabilidad entre los sistemas de gestión procesal; (2) Interoperabilidad entre los sistemas operativos de las principales Administraciones públicas implicadas, la Administración de Justicia, la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General de Tráfico y el Consejo General del Poder Judicial.

Nuestro modelo de Robotización procesal comienza con la automatización de la declaración de firmeza del procedimiento Monitorio que de origen a nuestra posterior ejecución, (tarea automatizada que el sistema de gestión procesal debería realizar de facto), como ya prevé el artículo 56 PLED, dado que se trata de un efecto del tiempo derivado del cómputo procesal carente de complejidad jurídica, y que al no depender de que el juzgado o tribunal de origen del proceso monitorio declarativo lo dicte, permitirá que los tiempos de incoación y admisión de la demanda ejecutiva mejoren.

Cumplido el requisito de firmeza del título ejecutivo, tal y como requiere el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, partiendo de que tras la reforma de la Ley 42/15, de 5 de octubre, el proceso monitorio de origen ha contado con un control efectivo de las posibles cláusulas abusivas que pudieren existir, la sencillez de su admisión y su fácil tramitación, unida a la importante cantidad de procedimientos existentes de esta tipología, aconsejan su automatización, así como la utilización de “ actuaciones proactivas ” en la fase de apremio y “ actuaciones asistidas ” para el dictado del auto de despacho de ejecución, y posterior decreto de medidas ejecutivas que detallaremos en un momento posterior.

Y es que el sistema debe mejorarse desde el principio, incluso en el momento de presentación de la correspondiente demanda ejecutiva, dado que los operadores jurídicos como deber, y los ciudadanos como derecho, debemos aprender pedagogía del dato, y dar total relevancia a la introducción en la solicitud ejecutiva de todos los datos, con especial relevancia de la inclusión de los datos digitales conocidos, superando los escritos largos y farragosos que nada aportan a un proceso que ya ha devenido firme.

Contando así con los datos actualizados del proceso la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal deberían derivar en que presentada la Ejecución de Título Judicial derivada de monitorio en el servicio común de registro y reparto, (decanato), a través de la simple introducción del Número de Identificación General, (NIG), con un simple clic se realice el reparto de la demanda ejecutiva al Juzgado de origen o como en nuestro caso al correspondiente Servicio de ejecución donde consideramos que es mucho más factible la robotización procesal.

Llegado al órgano competente para la ejecución, aquí debería permitirse directamente el volcado de datos del procedimiento de origen donde la tarea más lenta sería la de comprobación de datos no modificados o actualización de los correspondientes, para ello resulta absolutamente necesario ampliar la categorización de los sistemas de gestión procesal de registro y reparto introduciendo como casilla obligatoria el correo electrónico y la dirección electrónica digital, (algo obligatorio para las personas jurídicas y opcional para el ciudadano por evitar los iniciales problemas ocasionados por la brecha digital).

Cómo vemos el cambio es para todos, dado que los operadores jurídicos deberían preparar los datos de la demanda de origen con toda plenitud de derechos formales, jurídicos, pero también digitales, dado que este cemento digital constituirá el “ Big data ” con el que después podamos trabajar.

Pensemos que los astros se alinean y así ocurre, están todos los datos, el paso siguiente será el dictado del auto de despacho de ejecución y decreto de medidas ejecutivas, algo que resulta sencillo cuando partimos de una única

oficina judicial, pero que cuando eres un servicio de ejecución con cinco jueces diferentes genera la vuelta al “Reino de Taifas”, porque cada órgano dicta esta resolución judicial en tiempos diferentes, lo que distorsiona la tarea uniforme y estandarizada propia de un servicio.

Nuestra solución es organizativa y tecnológica, y supone decidir un modelo uniforme y codificado de Auto de Despacho de Ejecución recogido previa unanimidad en Junta de Magistrados y LAJ del partido judicial competente, pudiendo ser el que contemplase el correspondiente sistema de gestión procesal dada la sencillez de la resolución judicial a dictar.

Por eso podemos imaginar el impacto procesal que podría producirse si registrada la demanda, e incoada, el propio servicio de ejecución u oficina judicial competente tuviese un programa de Robotización Procesal automatizada, que permita con la tarea de comprobación de datos, seguir una tramitación guiada que en unidad de acto emita el borrador de resolución en este caso de Auto de Despacho de Ejecución, y consiguiente decreto de medidas ejecutivas, que constituirían así actuaciones asistidas. Estimamos que los tiempos en este caso de mejora en el trámite serían enormes, y que sólo se dejaría a la autoridad competente la supervisión de la resolución judicial, que a modo de borrador editable, podría modificarse o validarse sin más a través de la correspondiente firma.

El decreto de medidas ejecutivas de inicio siempre contendrá la averiguación patrimonial integral, y permitirá el embargo de cuentas a través de la aplicación Santander y el Punto Neutro Judicial. Siendo igualmente muy interesante que de forma similar a lo que ha ocurrido en la modernización de los Registros Judiciales del Ministerio de Justicia a través de la versión Siraj2, que permite que a través de la introducción del NIF, con una simple pestaña de añadir, se vuelquen en el registro correspondiente los datos del investigado.

La gestión ejecutiva del expediente judicial mejoraría con creces si pudiese ocurrir lo mismo con la aplicación de la Cuenta de Consignaciones Santander, y que a la hora de practicar los embargos se volcasen los datos del ejecutado desde la aplicación de gestión procesal copiando incluso las cantidades, siendo también necesario en materia de embargo que se actualizasen las cantidades restantes de forma automática sin tener que introducir el funcionario la actualización de cantidad que corresponda, ejemplo de tarea reiterativa, tediosa y que puede delegarse a la programación artificial.

Nuestro decreto de medidas ejecutivas también funciona a modo de borrador, pero gracias a la interoperabilidad de las Administraciones Públicas, la compatibilidad de embargos o apremios judiciales, administrativos y tributarios, evitarían las confusiones, excesos y recargos que a veces sufren los ciudadanos en una época en la que el metálico constituye un problema de primer orden. Y es que a través de actuaciones proactivas, y una vez dictada

una orden de embargo por cualquier Administración Pública, se generaría un aviso a las restantes administraciones de la orden de embargo o apremio existente, evitando dilaciones indebidas.

A través de la robotización procesal y la interoperabilidad de sistemas se consigue la reducción de los tiempos procesales, y por ende el objetivo de “una justicia ágil” en materia ejecutiva. Pero para conseguir una “justicia tecnológicamente avanzada”, los operadores jurídicos en las labores de realización forzosa de bienes deben apoyarse en sistemas de inteligencia artificial.

Así puesta a disposición de la parte ejecutante los bienes objeto de embargo, sería muy interesante un aplicativo que de forma similar a los sistemas de disputas en línea, (O.D.R), propusiera a la vista de los bienes afectos, cuál es el orden de embargo y mejor sistema de realización del bien en cuestión, es decir, que procedimiento de subasta judicial o extrajudicial, convenio de realización forzosa, permitiría dadas las condiciones del caso concreto el mayor rendimiento del bien.

Una tarea que implica la necesidad de que los operadores jurídicos especializados en ejecución, Magistrados, LAJS, Abogados, Procuradores, Entidades Especializadas de Enajenación Forzosa, Ejecutantes, Ejecutados, reflexionemos en profundidad para detectar las verdaderas necesidades de la ejecución procesal, para así, emprender el camino de la mejora en la efectividad procesal de la Ejecución pero con soluciones acertadas y unánimemente reconocidas.

Finalmente Banco Santander, que se encuentra en todos los sectores sociales, industriales y económicos a la vanguardia de la transformación digital, debe dar un verdadero golpe de impacto en la mejora e innovación de su aplicativo, a través de mucho más que simples mejoras técnicas como el cálculo de cantidades de objeto en casos de concurrencia de efectos, para explotar todos los recursos en materia de ejecución que nos permitan entender a la inteligencia artificial como ese “mejor amigo” que te facilita la vida, y no como el enemigo que a través de las actualizaciones constantes pero parciales mejora pero pierde alguna herramienta bondadosa para el personal del camino cada vez que se modifica.

En conclusión, como hemos analizado en este trabajo queda mucho por hacer, pero es necesario mirar a la inteligencia artificial con los ojos de un niño pequeño, para comprender que será nuestra más firme aliada, si hacemos bien las cosas, si confiamos en ella.

Nuestro proyecto busca una justicia ágil, y tecnológicamente avanzada, pero también segura, algo que el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital consigue gracias a la previsión en su artículo 58 en cuanto a las actuaciones asistidas de que “la constitución de resolución judicial o procesal requerirá siempre la

validación del texto definitivo por el juez o jueza, magistrado o magistrada, fiscal, o letrado o letrada de la Administración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo su responsabilidad, así como la identificación o firma electrónica que en cada caso prevea la ley, además de los requisitos que las leyes procesales establezcan”.

Esta es mi propuesta y así la he contado, quedando esperar que con ella haya podido provocar un punto de reflexión, que anime a la innovación, y a entender que el cambio es posible y realizable, a través de la colaboración en el sector de justicia tanto del sector público como privado, pero siempre desde los principios base de transparencia, trazabilidad, y respeto a la garantía de los derechos fundamentales de los justiciables.

5. Bibliografía

BARONA VILAR, S. Inteligencia artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?. Revista Boliviana de Derecho, N° 28, 2019, págs. 18-49.

CABRERA, R.F. E- Justicia, una oportunidad para la inteligencia artificial y la protección de datos. En: Anuario de Derecho Procesal de la Maestría en Derecho Procesal de UNLaR, 2020, Vol. 1, n° 1, págs. 127-157.

CONDE FUENTES, J. Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia. Derecho Digital e Innovación. Digital Law and Innovation Review, N° 13, 2022

CORVALÁN, J.G. Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, Vol. 5, N° 1, 2018, págs. 295-316.

GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R. El uso de la Inteligencia Artificial para mejorar el servicio público de Justicia. La gobernanza de la Administración Judicial Electrónica. El CTEAJE. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2020.

LORENZO PEREZ, C. Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2022.

MARTÍNEZ DE SANTOS, A. Cuestiones prácticas sobre la vía de apremio en el proceso de ejecución civil: adaptado a la Ley 37/2011, de agilización procesal, y al Real decreto Ley 8/2011, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios. La Ley. Madrid. 2012.

NIEVA FENOLL, J. Inteligencia artificial y proceso judicial. Marcial Pons. Madrid. 2018.

SIMÓN CASTELLANO, P. Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia?. IDP: revista de Internet, derecho y política = revista d'Internet, dret i política, N° 33, 2021.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Financiación

El documento ha sido elaborado sin financiación.

LA EFICACIA PROCESAL DEL APODERAMIENTO ELECTRÓNICO Y SU RELACIÓN CON LA FE PÚBLICA JUDICIAL HASTA LA ÚLTIMA FRONTERA*

**The procedural effectiveness of electronic empowerment and its relationship
with judicial public faith until the last frontier**

Por Diego Fierro Rodríguez

Letrado de la Administración de Justicia
Codirector de la Revista Acta Judicial
diego.fierro.ius@juntadeandalucia.es

Artículo recibido: 10/11/23 | Artículo aceptado: 18/12/23

RESUMEN

La fe pública judicial, una piedra angular del sistema de Derecho Procesal en España, se erige como un principio fundamental en el contexto de las nuevas tecnologías. Su importancia radica en la capacidad de este sistema para verificar de manera efectiva la representación procesal en el ámbito judicial. Ello no solo asegura la autenticidad y la integridad de los actos y documentos judiciales, sino que también fomenta la confianza de todas las partes involucradas en el sistema procesal. Además, este enfoque digital tiene amplias implicaciones en la modernización del sistema procesal en España. La implementación exitosa de apoderamientos electrónicos no solo agiliza los procedimientos judiciales, sino que también coloca al sistema judicial en línea con las tendencias globales de tecnología y digitalización, lo que aporta beneficios significativos para la Administración de Justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos. Con el presente trabajo, se pretende analizar la incidencia normativa y práctica de los apoderamientos electrónicos en conexión con la fe pública judicial hacia la última frontera de la tecnología.

ABSTRACT

Judicial public faith, a cornerstone of the Spanish Procedural Law system, stands as a fundamental principle in the context of emerging technologies. It's significance lies in the system's ability to effectively verify legal representation within the judicial sphere. This not only ensures the authenticity and integrity of judicial acts and documents but also fosters the

* El presente trabajo fue aceptado en la fecha indicada y, con posterioridad, se procedió por el autor a su actualización a la luz de los contenidos del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

trust of all parties involved in the procedural system. Furthermore, this digital approach carries broad implications for the modernization of the legal system in Spain. The successful implementation of electronic empowerments not only streamlines judicial procedures but also aligns the judicial system with global technology and digitization trends, bringing significant benefits to the administration of justice and the protection of citizens' rights. With this work, the aim is to analyze the normative and practical impact of electronic empowerments in connection with the judicial public trust towards the ultimate frontier of technology.

PALABRAS CLAVE

Apoderamiento electrónico, fe pública judicial, Registro Electrónico de Apoderamientos, modernización, sistema judicial.

KEYWORDS

Electronic empowerment, judicial public faith, Electronic Power of Attorney Registry, modernization, judicial system.

Sumario: 1. Introducción y aspectos básicos del apoderamiento en los procesos judiciales a partir de la imposibilidad de teletransporte. 2. Consideraciones generales sobre la fe pública judicial. 2.1. Definición y relevancia de la fe pública judicial. 2.2. Su papel en la confianza del sistema procesal. 2.3. La independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en la dación de la fe pública judicial. 3. Importancia de la tecnología en la modernización judicial. 3.1. La apuesta por la tecnología y la digitalización en el ámbito legal. 3.2. Ventajas y desafíos de la digitalización en la Administración de Justicia. 3.3. Contribución del apoderamiento electrónico a la eficacia del sistema judicial. 4. El apoderamiento electrónico como consolidada innovación legal desde 2015. 4.1. La Ley 18/2011, los poderes electrónicos y la creación de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*. 4.2. Tipos de poderes inscribibles. 4.3. Modalidades de otorgamiento: presencial y electrónico. 5. Eficacia y garantía de la fe pública judicial en relación con los archivos de poderes electrónicos. 5.1. Interoperabilidad de archivos electrónicos. 5.2. Contenido de los asientos en los archivos de apoderamientos. 5.3. Verificación de la representación por apoderamiento electrónico en el ámbito judicial. 6. Procedimientos y validez de los apoderamientos electrónicos. 6.1. Duración de los poderes inscritos. 6.2. Revocación, prórroga y denuncia de los apoderamientos. 7. Los principios de exclusividad e independencia en el ejercicio por los Letrados de la Administración de Justicia de la fe pública judicial en lo concerniente a los apoderamientos electrónicos. 8. El dinamismo

de la fe pública judicial y su rumbo hacia la última frontera procesal con la tecnología. 9. Conclusiones. 10. Bibliografía.

1. Introducción y aspectos básicos del apoderamiento en los procesos judiciales a partir de la imposibilidad de teletransporte

En la actualidad, la digitalización ha permeado prácticamente todos los aspectos de nuestra sociedad, transformando la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. En este contexto de profundos cambios tecnológicos, el sistema judicial no se queda al margen de las innovaciones. La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia¹, supuso un hito en la modernización de la justicia en España², siendo indispensable atender a otras dos normas³: el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos⁴; y la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado⁵. Esta regulación ha allanado el camino para la introducción de una relevante innovación legal que se presentó con el potencial de cambiar la forma en que se otorgan y gestionan los poderes de

¹ «BOE» núm. 160, de 06/07/2011 (sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>). No hay que olvidar que la referida norma fue reformada de manera clara, precisa y contundente por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE» núm. 239, de 6 de octubre de 2015, páginas 90240 a 90288, sito en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10727>), cuyo Preámbulo indica lo siguiente: "*como novedad, en materia de representación se incluyen nuevos medios para el otorgamiento del apoderamiento apud acta mediante comparecencia electrónica, así como para acreditarla en el ámbito exclusivo de la Administración de Justicia, mediante su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta que se creará al efecto y que entrará en vigor el 1 de enero de 2017. Ello conlleva la modificación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*".

² Debe tenerse presente la aprobación y publicación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo («BOE» núm. 303, de 20 de diciembre de 2023, páginas 167808 a 167994, sito en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-25758). La citada norma deroga la Ley 18/2011, pero, quedando este real decreto-ley pendiente de convalidación y sabiendo que la esencia de los cambios en cuanto a la materia tratada en este trabajo no afecta sustancialmente a la regulación que ya se implementó por medio de la Ley 18/2011, se mantiene el análisis de la misma, sin perjuicio del interés que suscita el régimen instalado por el Real Decreto-ley 6/2023.

³ Igualmente, es importante atender a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» núm. 236, de 02/10/2015, sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>).

⁴ «BOE» núm. 77, de 31/03/2021 (sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-5032>).

potencial de cambiar la forma en que se otorgan y gestionan los poderes de representación en el ámbito judicial: los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*.

Actualmente se encuentra en vigor el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo⁶, norma cuyos contenidos han sustituido a la Ley 18/2011, cuya derogación quedó confirmada tras la convalidación del Real Decreto-ley 6/2023.

Aunque la idea de teletransportar personas, como se representa en las series y películas de *Star Trek*, se basa en una tecnología ficticia, ha sido objeto de estudio en la comunidad científica y ha generado debates fascinantes sobre la posibilidad de su existencia en el futuro en relación con otros temas de la ciencia ficción⁷. A pesar de que el teletransporte de personas no es una realidad en la actualidad, las nuevas tecnologías y, en particular, el apoderamiento electrónico, han contribuido a disminuir la distancia entre los ciudadanos y la Administración de Justicia, una solución aceptable por el momento, aunque todavía quedan esfuerzos por dedicar para consolidar un eficaz aprovechamiento de los medios tecnológicos y hay muchos obstáculos por el camino.

El apoderamiento electrónico se ha vuelto cada vez más popular en los últimos años debido a su eficacia y conveniencia. Esta herramienta permite a los ciudadanos otorgar de forma telemática la facultad de representación en el proceso a letrados y procuradores a través de la Sede Judicial Electrónica del Ministerio de Justicia, evitando la necesidad de acudir físicamente al Juzgado para llevar a cabo el otorgamiento *apud acta* ante el Letrado de la Administración de Justicia.

La implementación del apoderamiento electrónico ha permitido a los ciudadanos acceder a la Administración de Justicia de manera más rápida y eficiente, mejorando así la calidad de los servicios judiciales. Además, ha reducido la necesidad de desplazamientos físicos a los juzgados, generando ahorros significativos de tiempo y costes para los ciudadanos.

El presente trabajo se sumerge en el análisis de esta institución y su relación intrínseca con la fe pública judicial. Para comprender plenamente su alcance y relevancia, es esencial desglosar los componentes clave de esta

⁵ «BOE» núm. 296, de 11/12/2021 (sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-20479>).

⁶ «BOE» núm. 303, de 20/12/2023 (sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758>).

⁷ GUERRA GUILLÉN, S.R. Otra forma de enseñanza de las Ciencias: El teletransporte, los viajes en el tiempo y los universos paralelos. Realidades y reflejos en el cómic. En: Boletín Millares Carlo, Nº 32, 2016, págs. 170-190, pág. 178.

temática, pues, aunque no ha supuesto una revolución, si que ha supuesto una trascendente mejora.

El segundo apartado de este artículo se adentrará en la esencia del apoderamiento electrónico. La Ley 18/2011, en su artículo 32 bis, sentó las bases para la creación de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*, un avance que permite el otorgamiento de poderes de representación de manera electrónica en el ámbito judicial. Se explorará en detalle la normativa anterior y la normativa actual y cómo se han consolidado la legalidad y los procedimientos para la implementación de esta innovación. Además, se examinarán los diferentes tipos de poderes inscribibles y las modalidades de otorgamiento, destacando la importancia de la elección entre el formato presencial y electrónico en función de las necesidades de las partes involucradas.

El tercer apartado del presente trabajo se adentrará en el concepto de fe pública judicial. Este concepto forma parte de la columna vertebral del sistema de Derecho Procesal en España y desempeña un papel fundamental en la confianza que las partes involucradas tienen en cada proceso judicial. Definiremos la fe pública judicial y resaltaremos su relevancia en el contexto legal y judicial. Además, exploraremos cómo la fe pública judicial es crucial para garantizar la autenticidad e integridad de los actos y documentos judiciales.

El cuarto apartado abordará un aspecto crítico de la relación entre el apoderamiento electrónico y la fe pública judicial: la eficacia y garantía de esta última. Analizaremos cómo los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* garantizan la interoperabilidad, asegurando la compatibilidad informática e interconexión de registros entre diferentes oficinas judiciales. Además, profundizaremos en el contenido de los asientos en estos archivos y cómo estos elementos son esenciales para verificar la representación procesal en el ámbito judicial. Este apartado revelará cómo esta tecnología innovadora respalda y fortalece la fe pública judicial en la práctica.

El quinto apartado explorará los procedimientos y la validez de los apoderamientos electrónicos. Se abordarán temas como la duración de los poderes inscritos, la posibilidad de revocación, prórroga y denuncia de los apoderamientos, y cómo se solicita el registro en el archivo electrónico de apoderamientos *apud acta*. Esta sección es crucial para comprender cómo se gestionan y mantienen estos poderes de representación electrónicos en el tiempo y cómo los ciudadanos pueden ejercer control sobre ellos de manera eficaz.

El sexto apartado se centrará en la importancia de la tecnología en la modernización del sistema judicial. En un mundo en constante evolución, la apuesta por la tecnología se ha convertido en una tendencia global en el ámbito

legal. Exploraremos las ventajas y desafíos de la digitalización en la Administración de Justicia y cómo la contribución del apoderamiento electrónico está en línea con esta tendencia, brindando eficacia y eficiencia al sistema judicial y, al mismo tiempo, protegiendo los derechos de los ciudadanos.

En séptimo y último lugar, se podrá ver como el trabajo concluye con un apartado que recopilará los aspectos clave analizados a lo largo del artículo. Esta sección proporcionará una perspectiva general sobre la eficacia del apoderamiento electrónico y su relación con la fe pública judicial, subrayando la importancia de esta innovación y su papel en la modernización del sistema procesal español.

Expuesto lo anterior, resulta necesario atender los aspectos básicos del apoderamiento, que, aunque se centran principalmente en la regulación procesal civil respecto de la Procura, también se puede apreciar respecto de Abogados en cuanto a lo que concierne principalmente a ciertos procesos judiciales a desarrollar ante los órganos jurisdiccionales penales⁸, dada la supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁹.

La herramienta que formaliza la representación procesal es el poder, un documento que refleja la voluntad del poderdante al otorgar su mandato al procurador¹⁰, debiendo seguirse unos pasos para su extinción¹¹ y unas matizaciones para evitar perjuicios excesivos al poderdante¹². El proceso de otorgamiento puede realizarse de diversas maneras, ya sea a través de una escritura pública notarial¹³, mediante comparecencia personal *apud acta* ante el

⁸ Véanse, en esencia, los artículos 768 y 797.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal («Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882, sita en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>), resultando necesario igualmente observar el artículo 20.6 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género («BOE» núm. 313, de 29/12/2004, sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>).

⁹ «BOE» núm. 7, de 08/01/2000 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>). Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas propias de cada orden jurisdiccional, debe atenderse a la supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se determina a tenor de su artículo 4. En tal sentido, resulta de especial de interés la explicación contenida en GALLARDO CASTILLO, M.J. Los problemas de la aplicación supletoria de la LEC en el proceso contencioso-administrativo. Iustel. Madrid. 2006, pág. 38.

¹⁰ DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Y. La capacidad de postulación. En: Conceptos de derecho procesal civil / coord. por Juan Antonio Robles Garzón, 2017, págs. 266-272, pág. 267.

¹¹ FERNÁNDEZ-GALLARDO FERNÁNDEZ-GALLARDO, J.A. La renuncia de procuradores y abogados a su representación y defensa técnica. En: Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, N^o 29, 2014, págs. 85-116, pág. 90.

¹² En este sentido, véase la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala I) 402/2016, de 15 de junio, que determina que la inasistencia del procurador al acto del juicio sin justificación, no puede suponer un perjuicio para el litigante si está presente y asistido por su abogado.

¹³ Véanse los artículos 1280.5^o del Código Civil y 24.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

letrado de la Administración de Justicia¹⁴, o de forma íntegramente telemática en la sede electrónica judicial¹⁵. Además, puede surgir por designación del Colegio de Procuradores, especialmente en casos de asistencia jurídica gratuita¹⁶.

Debe tenerse presente que la acreditación del poder varía según su forma¹⁷. La escritura pública requiere una copia física o electrónica que se acompañe al primer escrito presentado¹⁸. En el caso de otorgamiento *apud acta*, la documentación del acto o la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos *apud acta* valida el apoderamiento. Si el poder proviene de una designación colegial, se acredita mediante un oficio expedido por el Colegio de Procuradores.

Existen dos clases principales de poder: el poder general, suficiente para actos procesales comunes y la tramitación ordinaria del procedimiento¹⁹, y el poder especial, necesario para actos de disposición concretos y situaciones específicas²⁰. La denominación exacta no es crucial, lo esencial son las facultades que comprende²¹. El poder especial se requiere, por ejemplo, para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y otras situaciones previstas por la ley²².

Es importante destacar que no se puede conferir apoderamiento para actos personalísimos que la ley exige realizar personalmente por los litigantes, como la respuesta al interrogatorio de parte o la formación de un cuerpo de escritura²³.

En última instancia, existe debate sobre la posibilidad de subsanar la falta de poder especial en la audiencia previa ante la ausencia del litigante en el proceso civil²⁴. En este sentido, se plantea una oposición a esta posibilidad,

¹⁴ Véanse los artículos 453 LOPJ y 24.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹⁵ Véanse los artículos 24.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 9 y siguientes y 33 de la Ley 18/2011.

¹⁶ Véanse los artículos 33.3 y 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 15 y 21 de la Ley 1/1996.

¹⁷ Sobre este tema resulta de especial interés la explicación contenida en BARONA VILAR, S. Lección 8ª: La demanda. Proceso Civil. Derecho Procesal II / coord. por Juan Luis Gómez Colomer, Silvia Barona Vilar, 2022, págs. 168-182, pág. 175.

¹⁸ Véase el artículo 24.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹⁹ Véase el artículo 25.1, I de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo atenderse igualmente al artículo 5 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

²⁰ Véase el artículo 25.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

²¹ PÉREZ RAMOS, C. ¿Qué le pasa al TS con los poderes?. En: El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº 54, 2014.

²² Véanse los artículos 19, 25 y 415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

²³ Véase el artículo 25.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

²⁴ ACHÓN BRUÑÉN, M.J. Equivocaciones más habituales de los profesionales en los juicios o vistas. En: Diario La Ley, Nº 10353, 2023.

resultando factible expresar que el demandante tendría que haber asistido personalmente a la audiencia para que tal corrección sea válida, lo que eliminaría la necesidad de un poder específico. La sugerencia de otorgar un período de subsanación de diez días podría ser considerada inadecuada, en la medida en que el artículo 418 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contempla esta posibilidad únicamente en situaciones donde los defectos de capacidad o representación no puedan ser subsanados durante el acto²⁵, porque es viable argumentar en contra de emplear la audiencia previa para rectificar la falta de un poder específico, especialmente cuando esta exigencia ha sido indicada en la citación y las partes han tenido suficiente tiempo para cumplirla. Por esa razón, se puede abogar por no posponer la audiencia previa con ese propósito, ya que esto perjudicaría a la parte que ha cumplido con sus responsabilidades procesales, al alargar el proceso judicial. No obstante, se ha de reconocer que existen opiniones diversas, con algunas decisiones sugiriendo la opción de corrección, se puede defender la posición de no permitirla, subrayando que la audiencia previa debería concentrarse en corregir defectos procesales, y otorgar un plazo para rectificar la ausencia de poder específico podría resultar

²⁵ El Auto de la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 6ª) 220/2003, de 6 de noviembre, aborda el requisito imperativo para el intento de arreglo o transacción cuando las partes no concurren personalmente. En este contexto, se establece que las partes deben hacerlo a través de un procurador de los Tribunales a quien se le haya otorgado previamente poder para renunciar, allanarse o transigir, según lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este acto tiene como finalidad el intento de acuerdo o transacción para poner fin al proceso judicial, según lo establecido en el artículo 414.1 de la misma norma. El incumplimiento de este requisito conlleva sanciones legales, como la falta de comparecencia de la parte o la falta de otorgamiento de poder, lo que resulta en considerar a la parte como incomparecida a la audiencia y el subsiguiente sobreseimiento y archivo de las actuaciones procesales, según lo estipulado en el artículo 414.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el caso objeto de debate, se señala que la actora otorgó facultades de representación a un procurador de los Tribunales para actuar en su nombre en todos los actos procesales, pero lo hizo con carácter ordinario, equiparando esta actuación al apoderamiento general. Sin expresar específicamente que "especialmente" confería facultades para renunciar, allanarse o transigir, se concluye que la resolución dictada en la instancia, que acordó el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, fue conforme a derecho. Se destaca la necesidad de observar las normas de orden público y la indisponibilidad de las partes en relación con los presupuestos procesales. Además, se hace hincapié en que la cédula de citación a las partes, previo a la audiencia previa, advertía sobre la obligatoriedad de la presencia de los litigantes en caso de no haber otorgado poder especial, existiendo un apercibimiento.

acertado²⁶. Sin embargo, es cierto que el criterio propenso a la subsanación puede depender de la fase en la que se encuentre el proceso judicial²⁷.

2. Consideraciones generales sobre la fe pública judicial

2.1. Definición y relevancia de la fe pública judicial

La fe pública es un concepto basado en el otorgamiento por el Estado de una cualidad especial a ciertas personas, instituciones o documentos, considerándolos como ciertos y veraces en virtud de la autoridad del Estado. En el contexto de la justicia española, la fe pública judicial es un pilar fundamental que otorga autenticidad y credibilidad a las representaciones documentales de los actos realizados dentro del proceso judicial²⁸.

El principal responsable de ejercer la fe pública judicial en el sistema judicial español es el letrado de la Administración de Justicia, previamente conocido como secretario judicial. Estos profesionales son funcionarios públicos que forman parte de un Cuerpo Superior Jurídico único a nivel nacional y están al servicio de la Administración de Justicia bajo la dependencia del Ministerio

²⁶ La Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida (Sección 2ª) 509/2001, de 20 de noviembre, aborda la cuestión de la asistencia del procurador del actor a la audiencia previa del juicio ordinario con el poder general para pleitos, pero sin el poder especial exigido por el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La sentencia hace referencia a una decisión previa de la misma Sala (Sentencia 401/2001 de 27 de septiembre de 2001), que se ocupó de un caso similar en el que se impugnaba la resolución de la Juzgadora de Instancia que sobreseyó el procedimiento debido a la falta de concurrencia personal de la parte actora a la audiencia previa y la ausencia del poder especial exigido al procurador. En este caso, la decisión que se cuestiona es la desestimación de la insuficiencia del poder del procurador de la actora, que asistió al acto con el poder general, y la Juzgadora acordó la continuación de la audiencia previa. La sentencia sostiene que las consideraciones establecidas en la decisión previa son igualmente aplicables en este recurso. Ello incluye la determinación de lo que se entiende por "poder especial" y las consecuencias de no otorgarlo cuando las partes no concurren personalmente a la audiencia. Se argumenta que la falta de otorgamiento del poder especial no debe conllevar la grave sanción de tener a las partes por no comparecidas, sino que debería permitirse un plazo de subsanación, considerando este defecto procesal como susceptible de corrección.

²⁷ MARTÍN GONZÁLEZ, M. ¿Es subsanable la carencia de poder de representación procesal?. En: Legal Today, 22 de diciembre de 2017. Disponible en <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/es-subsanable-la-carencia-de-poder-de-representacion-procesal-2017-12-22/> [10 de noviembre de 2023].

²⁸ Resulta de especial interés el examen llevado a cabo en UTRILLA HERNÁN, R. La fe pública judicial y el Secretario Judicial. En: Estudios jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales, Nº 3, 2000, págs. 433-454, págs. 434 a 438. Asimismo, para tomar conocimiento más profundamente de esta figura hay que remitirse a lo recogido en MARTÍN CONTRERAS, L. Sobre la fe pública y la documentación. En: Indret: Revista para el Análisis del Derecho, Nº 3, 2011, 21 págs, págs. 5 a 9.

de Justicia²⁹, sin perjuicio de lo que se ha de afirmar en cuanto a los Secretarios de Juzgados de Paz³⁰.

El ejercicio de la fe pública judicial está regulado por una serie de reglas legales de carácter absoluto o imperativo. Los Letrados de la Administración de Justicia deben estar adheridos a principios como los de legalidad e imparcialidad en todas sus actuaciones, de modo que se garantice que su labor se realice de manera justa y de acuerdo con las leyes, sin ningún tipo de sesgo favorecedor hacia ninguna de las partes involucradas en un proceso judicial, resultando indispensable atender a la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a aspectos derivados del nuevo régimen de competencias de los Secretarios Judiciales establecido por la Ley 13/2009.

Además, los Letrados de la Administración de Justicia gozan de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública judicial. Esta autonomía les permite llevar a cabo sus funciones sin interferencias externas, asegurando así la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores. Sin embargo, esta independencia, que se refiere a la fe pública, no significa aislamiento pleno para todo el espectro de su trabajo, pues los Letrados de la Administración de Justicia están sujetos al principio de dependencia jerárquica en todas las demás funciones que les sean encomendadas por la legislación y su reglamento orgánico³¹.

Es importante destacar que las funciones relacionadas con la fe pública judicial no pueden ser objeto de delegación ni de habilitación, excepto en casos excepcionales contemplados en la ley³².

Una de las responsabilidades clave de los Letrados de la Administración de Justicia es la extensión de actas. Estas actas son fundamentales para garantizar la veracidad y la autenticidad de los hechos que tienen lugar en el contexto legal. En el caso de actuaciones orales, vistas y comparencias

²⁹ Véase el artículo 440 de la Ley Orgánica del Poder Judicial («BOE» núm. 157, de 02/07/1985, sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>).

³⁰ Véase lo expuesto GUTIÉRREZ LÓPEZ, F. El apoderamiento 'apud acta' de los procuradores ante los secretarios de juzgados de paz. En: Noticias Jurídicas, 1 de marzo de 2012. Disponible en <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4752-el-apoderamiento-'apud-acta'-de-los-procuradores-ante-los-secretarios-de-juzgados-de-paz/> [8 de noviembre de 2023]. Igualmente, resulta de interés el planteamiento recogido en SÁNCHEZ ÁLVAREZ, E. La viabilidad de la práctica de apoderamientos apud acta ante los juzgados de paz en el orden jurisdiccional civil. En: Revista jurídica de Asturias, Nº 40, 2017, págs. 169-188, pág. 176.

³¹ Ello condiciona la naturaleza jurídica de los Letrados de la Administración de Justicia, según se indica en Santamaría Gutiérrez, M. Funciones decisorias del letrado de la Administración de Justicia. Tesis doctoral dirigida por Pablo Saavedra Gallo (dir. tes.), Rosa Rodríguez Bahamonde (dir. tes.), Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2016.

³² Véanse los artículos 451.3 y 452 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

registradas en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen, el letrado de la Administración de Justicia no debe extender un acta que refleje detalles esenciales del proceso. No obstante, en caso de falta de funcionamiento de los dispositivos de grabación y en otros supuestos recogidos en la legislación, se procederá a levantar acta³³.

Además de extender actas, los Letrados de la Administración de Justicia tienen la responsabilidad de expedir certificaciones o testimonios de las actuaciones judiciales que no estén declaradas secretas ni reservadas a las partes. Estas certificaciones deben incluir detalles sobre el destinatario, el propósito de la solicitud y la ubicación del archivo judicial donde se encuentra el documento original. Además, deben indicar si el documento es original o no en relación con el testimonio expedido.

Otra función crucial de los Letrados de la Administración de Justicia es autorizar y documentar el otorgamiento de poderes para pleitos³⁴. En este contexto, deben informar a los poderdantes sobre el alcance del poder conferido en cada caso específico, garantizando que las partes comprendan plenamente las implicaciones de su representación procesal.

2.2. Su papel en la confianza del sistema procesal

La fe pública judicial, un concepto esencial en el sistema procesal de España, desempeña un papel de vital importancia en la construcción de la confianza en el sistema procesal. Este principio otorga a una serie de individuos, particularmente a los Letrados de la Administración de Justicia, la capacidad de certificar la autenticidad y veracidad de los hechos reflejados en actos judiciales y documentos. Su función va más allá de la mera documentación, ya que actúan como guardianes de la credibilidad y la seguridad jurídica en conexión con la propia fe pública judicial³⁵.

Ya se ha destacado la figura del letrado de la Administración de Justicia, una pieza esencial del órgano jurisdiccional que ejerce funciones autónomas conectadas inexorablemente con las funciones propias de la potestad jurisdiccional³⁶. Este papel es esencial, ya que la jurisdicción se compone de dos

³³ Véanse los artículos 146 y 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

³⁴ Véase el artículo 453.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

³⁵ MONSERRAT MOLINA, P.E.; BERNABEU PÉREZ, I.C. El reto del Letrado de la Administración de Justicia en la nueva Oficina Judicial. Juruá Editorial, 2021, pág. 19.

³⁶ La Sentencia del Tribunal Constitucional 58/2016, de 17 de marzo, es muy clara en sus términos sobre este asunto: "*Así, el Letrado de la Administración de Justicia (antes Secretario Judicial), además de ejercer en exclusividad su tradicional función de fedatario público dentro del proceso, así como la de impulso de las actuaciones procesales que ya tenía atribuida (por medio de las diligencias de ordenación), asume ahora también otras funciones «en materias colaterales a la función jurisdiccional» (preámbulo de la Ley 13/2009) y se le reconoce la facultad de dictar determinadas resoluciones motivadas (decretos), relevantes para la buena marcha del proceso. De acuerdo con este nuevo modelo de oficina judicial, configurada como organización instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad*

elementos críticos: el poder de decisión, que recae en el juez, y el poder de documentación, que corresponde al letrado de la Administración de Justicia. La combinación de estos dos poderes es fundamental para el funcionamiento adecuado de la justicia, y el secretario judicial actúa como un salvaguarda contra la arbitrariedad en la tramitación y garantiza la transparencia del proceso.

Los Letrados de la Administración de Justicia, en su calidad de funcionarios con carácter de autoridad, desempeñan una serie de funciones esenciales que abarcan desde el Registro Civil³⁷ hasta las diligencias de entrada y registro en domicilios. Su intervención en actos judiciales garantiza que se lleven a cabo dentro de los límites legales, lo que proporciona seguridad a los ciudadanos y protege sus derechos. Además, son responsables de documentar tanto los actos judiciales como los extrajudiciales, lo que contribuye a la creación de un valioso acervo que será de utilidad para futuras generaciones.

La independencia y la autonomía son principios clave en el ejercicio de la fe pública judicial. Los Letrados de la Administración de Justicia no pueden recibir instrucciones específicas relacionadas con casos individuales en los que intervienen como fedatarios. Su función como fedatarios públicos, basada en la legalidad e imparcialidad, refuerza la confianza de las partes involucradas en el sistema procesal.

La confianza en el sistema judicial es esencial para su funcionamiento eficiente y el respeto de los derechos de los ciudadanos. La fe pública judicial no solo garantiza la credibilidad de los actos judiciales, sino que también protege a las partes involucradas y actúa como un contrapeso frente a posibles abusos o arbitrariedades. Su contribución a la confianza en el proceso judicial es invaluable y esencial para mantener la integridad del sistema judicial español.

jurisdiccional de Jueces y Tribunales [art. 435.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)], la toma de decisiones dentro del proceso se distribuye ahora entre Jueces y Magistrados, por un lado, y Letrados de la Administración de Justicia, por otro. Se reservan a los primeros las resoluciones que se integran en lo que el Preámbulo de la Ley 13/2009 denomina «función estrictamente jurisdiccional», en consonancia con lo establecido en los arts. 24.1 y 117 CE. Se trata, en definitiva (continúa el preámbulo citado) «de que los Jueces y Magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les vienen encomendadas por la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Para ello es preciso descargarles de todas aquellas tareas no vinculadas estrictamente a las funciones constitucionales que se acaban de señalar, y a ello tiende el nuevo modelo de la oficina judicial. En ella, se atribuirán a otros funcionarios aquellas responsabilidades y funciones que no tienen carácter jurisdiccional». Por ello, concluye el preámbulo de la Ley 13/2009, «salvo los supuestos en que una toma de decisión procesal pudiera afectar a la función estrictamente jurisdiccional, se ha optado por atribuir la competencia del trámite de que se trate al Secretario judicial» (Letrado de la Administración de Justicia, tras el cambio de denominación introducido por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio)".

³⁷ Véase la disposición transitoria octava Ley 6/2021, de 28 de abril. Resulta de gran utilidad explorar lo señalado en CORERA IZU, M. La nueva Ley del Registro Civil y el Notariado. El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, N^o 98, 2021, págs. 28-33, pág. 31.

En definitiva, la fe pública judicial, personificada por los Letrados de la Administración de Justicia, es un cimiento fundamental de la confianza en el sistema procesal. Su función va más allá de la documentación, ya que actúan como garantes de la autenticidad y la legalidad de los actos judiciales. Ello no solo protege los derechos de los ciudadanos, sino que también fortalece la confianza en el sistema procesal y contribuye a su integridad a lo largo del tiempo.

2.3. La independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en la dación de la fe pública judicial

La independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de la fe pública judicial es un principio fundamental en el sistema judicial español. La dación de fe pública es una responsabilidad crítica que recae en estos funcionarios, y garantizar su independencia es esencial para mantener la integridad y la credibilidad del sistema judicial. Este texto explorará los fundamentos de esta independencia y cómo se refleja en la legislación y los reglamentos que rigen la profesión de letrado de la Administración de Justicia.

En primer lugar, el artículo 18 del Real Decreto 1608/2005, que contiene el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia³⁸, establece que los Secretarios Coordinadores Provinciales pueden dictar instrucciones de servicio a los Letrados de la Administración de Justicia de su territorio para el adecuado funcionamiento de los servicios que les son encomendados. Sin embargo, es fundamental destacar que esta atribución de competencias no puede socavar de ninguna manera la independencia inherente al ejercicio de la fe pública judicial, que recae exclusivamente en los Letrados de la Administración de Justicia. Esta clara distinción es crucial para asegurar que la fe pública judicial se otorgue de manera imparcial y sin influencias externas.

En segundo lugar, la regla de independencia en el ejercicio de la fe pública judicial está firmemente establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1608/2005. Este artículo enfatiza que los Letrados de la Administración de Justicia deben actuar con autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, especialmente en lo que respecta a la fe pública judicial. Esta autonomía es esencial para garantizar que no haya interferencias externas en el proceso de dación de fe, lo que a su vez preserva la imparcialidad y la integridad del sistema judicial.

En tercer lugar, el artículo 5 del mismo real decreto es aún más específico al afirmar que a los Letrados de la Administración de Justicia les corresponde el ejercicio de la fe pública judicial con exclusividad y plenitud. Ello significa que

³⁸ «BOE» núm. 17, de 20/01/2006 (sito en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-839>).

no requieren la intervención adicional de testigos y que su función es autorizar y documentar el otorgamiento de poderes para pleitos. Además, deben informar a los poderdantes sobre el alcance de los poderes conferidos en cada caso concreto. Esta atribución exclusiva subraya la independencia que deben mantener en su labor de fe pública judicial y asegura que no estén sujetos a influencias externas en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial respalda de manera contundente la independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de la fe pública judicial. El artículo 452 de esta ley reafirma el principio de autonomía e independencia en este ámbito, junto con el de legalidad e imparcialidad. Los Letrados de la Administración de Justicia deben desempeñar sus funciones con estricto apego a la ley y sin influencias parciales o condicionantes. El artículo 453 otorga a estos profesionales la exclusividad y plenitud en el ejercicio de la fe pública judicial, lo que significa que son los únicos autorizados para dejar constancia fehaciente de los actos procesales y hechos relevantes en el ámbito judicial. Esta clara delimitación de sus responsabilidades y su independencia es fundamental para garantizar la credibilidad y la imparcialidad del sistema judicial en España.

3. Importancia de la tecnología en la modernización judicial

3.1. La apuesta por la tecnología y la digitalización en el ámbito jurídico

En la era de la información, la tecnología se ha convertido en el vehículo que nos permite acceder a un recurso de poder invaluable: el conocimiento. La digitalización, en particular, se ha erigido como una herramienta esencial para la transformación y modernización de diversos sectores de la sociedad. Uno de estos sectores es el sistema judicial, que ha experimentado cambios significativos en su funcionamiento y gestión gracias a la implementación de tecnologías digitales.

El sistema judicial, tradicionalmente considerado un bastión de procedimientos y protocolos arraigados, ha comenzado a adaptarse a las demandas de la era digital. La introducción de tecnologías digitales ha desencadenado mejoras sustanciales en varios aspectos fundamentales de su funcionamiento.

En el contexto español, este proceso de modernización ha cobrado especial relevancia, especialmente a raíz de la pandemia generada por la expansión del SARS-CoV-2³⁹. La adopción de tecnologías digitales en el sistema

³⁹ La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, tuvo un papel fundamental, algo que se puede entender comprobando su articulado. El texto aborda las medidas adoptadas en España en respuesta a la crisis sanitaria causada por la COVID-19, especialmente en el

judicial español ha impulsado una serie de mejoras que han redefinido la forma en que se administra la justicia en España. Desde la digitalización de documentos hasta la realización de audiencias virtuales, la tecnología ha permitido una mayor eficiencia en la tramitación de casos, una mayor transparencia en los procesos judiciales y una mayor accesibilidad a los servicios judiciales para todos los ciudadanos.

Sin embargo, este proceso de modernización también ha planteado desafíos cruciales. La seguridad de los datos y la privacidad son preocupaciones importantes en la era digital, y el sistema judicial no es una excepción. Además, la formación y el apoyo a los usuarios del sistema judicial para utilizar las nuevas tecnologías es un aspecto esencial para garantizar que la digitalización pueda beneficiar a todos los usuarios del sistema judicial.

3.2. Ventajas y desafíos de la digitalización en la Administración de Justicia

La tecnología y la digitalización se han convertido en catalizadores clave en la modernización del sistema judicial español, transformando la forma en que se administran y acceden a los servicios judiciales. Este proceso de adopción tecnológica tiene el potencial de generar mejoras sustanciales en tres áreas fundamentales: eficiencia, transparencia y accesibilidad⁴⁰.

ámbito de la Administración de Justicia. Se destaca la declaración del estado de alarma en marzo de 2020, que incluyó limitaciones a la libertad de circulación y la suspensión de plazos procesales. La lentitud resultante llevó a la implementación de medidas adicionales en abril de 2020 para abordar la acumulación de procedimientos suspendidos. Debe resaltarse que la ley busca adaptar la Administración de Justicia a la "nueva normalidad", calificación habitual de la situación posterior al estado de alarma, considerando los derechos de los ciudadanos y garantizando la salud de todos los involucrados. Se enfatiza la importancia de la participación ciudadana en la recuperación de las consecuencias de la crisis. Se menciona la necesidad de prepararse para un aumento en la litigiosidad y convertir a la Administración de Justicia en un factor determinante en la recuperación económica. En este sentido, la norma introduce mejoras respecto a las medidas anteriores, ampliando algunos plazos y agregando aspectos como la creación del Tablón Edictal Judicial Único. También aborda la necesidad de adoptar medidas tecnológicas y organizativas para prevenir la propagación de la COVID-19, reconociendo la rápida adaptación a herramientas tecnológicas durante la pandemia. Se destaca la importancia de la adaptación digital para favorecer la proximidad, agilidad y sostenibilidad del servicio público de justicia, así como la protección de la salud. La ley incluye medidas organizativas para garantizar la distancia social en las audiencias públicas y promueve la incorporación de nuevas tecnologías en las actuaciones procesales y las interacciones ciudadanas con la Administración de Justicia.

⁴⁰ Estos son los elementos a resaltar, si bien se pueden hallar muchos otros en GARCIA-VARELA IGLESIAS, R. Hacia una nueva etapa en la administración judicial electrónica. Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento / coord. por José Carlos Muínelo Cobo; Mercedes Llorente Sánchez-Arjona (dir.), Sonia Calaza López (dir.), 2022, págs. 269-308, pág. 278.

En primer lugar, la eficiencia es uno de los aspectos más destacados de la digitalización en el ámbito judicial. La implementación de tecnologías digitales permite agilizar los procedimientos judiciales mediante la presentación electrónica de documentos, la gestión electrónica de casos y la realización de audiencias virtuales. La eliminación o reducción significativa del uso de papel no solo contribuye a la sostenibilidad ambiental, sino que también ahorra tiempo y recursos, acelerando así el ritmo del sistema judicial. La capacidad de gestionar casos de manera electrónica facilita un ritmo de trabajo más fluido, permitiendo a los profesionales del Derecho concentrarse en aspectos más críticos del proceso judicial.

En segundo lugar, la transparencia se ve mejorada mediante la digitalización. La posibilidad de acceder de manera pública a documentos judiciales y decisiones en línea fomenta la apertura y la visibilidad en el sistema judicial. Ello no solo promueve la confianza en la imparcialidad y la equidad del sistema, sino que también contribuye a la rendición de cuentas al exponer de manera accesible el razonamiento detrás de las decisiones judiciales. La transparencia fortalece la legitimidad del sistema y permite a los ciudadanos comprender mejor el funcionamiento interno de la justicia, reduciendo la percepción de opacidad que a veces rodea a las instituciones judiciales.

En tercer lugar, la accesibilidad se ve favorecida por la introducción de tecnologías digitales en el sistema judicial. El acceso remoto a los servicios judiciales se vuelve posible, beneficiando a aquellos que residen en áreas rurales o que tienen movilidad reducida. La capacidad de participar en procedimientos judiciales desde la comodidad del hogar mediante audiencias virtuales no solo ahorra tiempo y costes asociados con los desplazamientos, sino que también garantiza una mayor inclusividad en el acceso a la justicia. Este enfoque centrado en el usuario es especialmente relevante en un mundo donde la conectividad digital se encuentra altamente integrada en la vida cotidiana.

No obstante, la adopción de la tecnología en el sistema judicial español no está exenta de desafíos. La seguridad de los datos y la privacidad son preocupaciones críticas que deben abordarse de manera rigurosa para evitar posibles vulnerabilidades y riesgos asociados con la manipulación no autorizada de información sensible. Además, es esencial proporcionar formación y apoyo adecuados a los usuarios del sistema judicial para garantizar una transición sin problemas hacia las nuevas tecnologías, algo que sucede de manera desigual en las diferentes Comunidades Autónomas, que, según tengan competencias en materia de administración de la Administración de Justicia, utilizan unos programas de gestión procesal u otros⁴¹. Ello es especialmente

⁴¹ BERBELL, C. ¿Interoperabilidad o integración de los sistemas de gestión procesal? El Ministerio y las 12 consejerías de Justicia ante la decisión. En: Conflegal, 5 de octubre de 2020.

importante dado que la resistencia al cambio y la brecha digital pueden obstaculizar la plena implementación y aceptación de estas innovaciones.

En definitiva, la apuesta por la tecnología y la digitalización emerge como una necesidad ineludible para la modernización del sistema judicial español. A pesar de los desafíos inherentes, los beneficios potenciales en eficiencia, transparencia y accesibilidad son demasiado significativos para pasar por alto. La clave reside en la adopción de medidas proactivas para abordar los desafíos, garantizando así que la digitalización no solo sea efectiva desde el punto de vista operativo, sino que también beneficie a todos los usuarios del sistema judicial, promoviendo un sistema más eficiente, transparente y accesible para la sociedad en su conjunto.

3.3. Contribución del apoderamiento electrónico a la eficacia del sistema judicial

La reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, llevada a cabo por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, marcó un punto de inflexión claro y contundente en el ámbito judicial español. Esta reforma se enfocó, entre otros aspectos, en la representación procesal y la introducción de medios electrónicos para el otorgamiento del apoderamiento *apud acta*, es decir, el acto de conferir poderes ante un fedatario público. La relevancia de este cambio es subrayada en el Preámbulo de la Ley 42/2015, que contiene como novedad la inclusión de nuevos medios para otorgar el apoderamiento *apud acta* mediante comparecencia electrónica, así como la posibilidad de acreditarlo exclusivamente en el ámbito de la Administración de Justicia mediante su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos *apud acta*.

Un punto crucial de esta reforma se refiere a la modificación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Este cambio legislativo sienta las bases para la implementación de medios electrónicos en la representación procesal y, por ende, impacta directamente en la labor de los Procuradores, quienes desempeñan un papel fundamental como representantes procesales en los procedimientos judiciales españoles.

El otorgamiento de poderes electrónicos a los Procuradores constituye un hito significativo en la modernización del sistema judicial. Este avance tecnológico ha generado mejoras sustanciales en varios aspectos clave del funcionamiento del sistema de justicia en España.

En primer lugar, destaca la mejora en el acceso y la eficiencia. La posibilidad de recibir poderes de manera electrónica habilita a los Procuradores

Disponible en <https://confilegal.com/20201105-interoperabilidad-o-integracion-de-los-sistemas-de-gestion-procesal-el-ministerio-y-las-12-consejerias-de-justicia-ante-la-decision/> [7 de noviembre de 2023].

para presentar documentos y llevar a cabo otras actividades judiciales a través de medios telemáticos. Esta digitalización no solo agiliza los procesos judiciales, sino que también ahorra tiempo y recursos, convirtiendo el sistema judicial en un entorno más eficiente. Además, este enfoque facilita el acceso a la justicia, ya que elimina la necesidad de desplazamientos físicos a los tribunales, simplificando así los procedimientos para las partes involucradas.

En segundo lugar, el otorgamiento de poderes electrónicos contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. La presentación electrónica de documentos permite un acceso más fácil y rápido a la información, lo que a su vez promueve un mayor escrutinio público sobre las actuaciones judiciales. Este aumento en la transparencia fortalece la confianza en el sistema judicial y fomenta la rendición de cuentas, ya que las acciones y decisiones judiciales son más accesibles y comprensibles para el público en general.

Asimismo, se destaca la importancia de la seguridad y la fiabilidad en el contexto de la implementación de tecnologías de otorgamiento de poderes electrónicos. Estos sistemas incorporan medidas robustas de seguridad, como la autenticación de dos factores y el cifrado, para proteger la confidencialidad de la información. La digitalización de documentos no solo garantiza su integridad, sino que también reduce el riesgo de pérdida o daño, incrementando la fiabilidad del sistema judicial.

Puede inferirse fácilmente que el otorgamiento de poderes electrónicos a los Procuradores representa un componente esencial de la modernización judicial impulsada por la tecnología en España. Aunque la implementación de estas tecnologías puede presentar desafíos, como la necesidad de formación y adaptación, los beneficios en términos de eficacia, accesibilidad y transparencia son innegables. Este paso es fundamental para avanzar hacia un sistema judicial más moderno, eficiente y justo, alineándose con las demandas y expectativas de la sociedad contemporánea.

4. El apoderamiento electrónico como consolidada innovación legal desde 2015

4.1. La Ley 18/2011, los poderes electrónicos y la creación de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*

La introducción del apoderamiento electrónico en España representa una evolución significativa en la forma en que se desarrollan los procedimientos judiciales en el país. Este cambio legal fue formalizado a través de la Ley 18/2011, la cual establece el marco normativo para la implementación de tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, marcando así un hito en la modernización del sistema judicial español.

Dentro de los avances introducidos por la Ley 18/2011, se destaca la creación de archivos electrónicos de apoderamientos, comúnmente conocidos como apoderamientos *apud acta*. Estos archivos proporcionan un mecanismo eficiente para que individuos designen a otras personas, ya sean físicas o jurídicas, para actuar en su nombre en procedimientos específicos ante las Administraciones Públicas. Este proceso es esencial para la agilización de trámites legales y administrativos, eliminando barreras burocráticas y promoviendo una mayor eficiencia en el sistema judicial.

La implementación del apoderamiento electrónico ha demostrado ser una herramienta de gran valor en la mejora de la eficiencia y la accesibilidad en el ámbito judicial. Los profesionales del derecho, como Abogados y Procuradores, se benefician de la capacidad de realizar trámites judiciales de manera más rápida y eficiente. Este cambio no solo reduce la carga administrativa sobre los actores judiciales, sino que también puede acelerar los procesos judiciales en su totalidad, contribuyendo a una justicia más expedita y eficaz.

La velocidad y eficiencia derivadas del apoderamiento electrónico no solo benefician a los profesionales del Derecho, sino que también repercuten directamente en el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Al eliminar obstáculos burocráticos y simplificar los trámites legales, se crea un entorno que debe plasmarse del modo más accesible para aquellos que buscan resolver problemas legales o participar en procesos judiciales⁴². Este enfoque centrado en la accesibilidad fortalece la idea de una justicia con mayor disponibilidad para todos los ciudadanos.

No puede dejar de resaltarse que la transformación del sistema judicial español ha experimentado un cambio trascendental con la implementación del artículo 32 bis de la Ley 18/2011, según la disposición final 7.2 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, cuyo contenido se mantiene en esencia con los artículos 74 a 77 del Real Decreto-ley 6/2023. Este marco legal ha introducido y confirmado la creación de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*, marcando un hito significativo en la modernización y eficiencia del sistema judicial en España.

Debe tenerse presente que la referida disposición contiene la obligatoriedad de contar con un archivo electrónico de apoderamientos *apud acta* en las oficinas judiciales con funciones de registro, que resulta crucial para la inscripción de apoderamientos otorgados, ya sea de manera presencial o

⁴² Ello requiere, obviamente, formación para su adecuado uso, como se expresa en LOMBARDÍA VILLALBA, A. Nuevas tecnologías y Administración de Justicia. En: Actualidad jurídica Uría Menéndez. Nº 30, 2011, págs. 63-68, pág. 68. Igualmente, resalta lo indicado, a cuenta de las subastas electrónicas, en GONZÁLEZ CABALLERO, C.J. Directrices de la subasta electrónica. Análisis de la funcionalidad de subastas judiciales en la cuenta de depósitos y consignaciones. En: Revista Acta Judicial, Nº 4, 2019, págs. 90-111, pág. 110.

electrónica, por aquellos que ostentan la condición de interesado en un procedimiento judicial. Este mecanismo facilita la designación de representantes para actuar en nombre de los interesados ante la Administración de Justicia, eliminando barreras y agilizando los trámites judiciales.

No obstante, cabe destacar que la existencia de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* en cada oficina judicial no impide la realización de trámites específicos en cada una de ellas. Este enfoque descentralizado permite la adaptación a las necesidades particulares de cada jurisdicción, garantizando flexibilidad y eficacia en la gestión de los apoderamientos.

El Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado emerge como una estructura relevante en esta innovación. Este registro electrónico, también conocido como REA-AGE, permite la inscripción de representaciones otorgadas electrónicamente o de forma presencial ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculadas. Su papel central en la gestión y validación de apoderamientos consolida la eficiencia y seguridad del sistema.

En este sentido, debe tenerse presente que el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dispone en su artículo 33 que "*podrán inscribirse los poderes previstos en el artículo 6.4.c) de la ley otorgados para realizar determinados trámites y actuaciones especificados en el poder ante los órganos de la Administración General del Estado o ante un organismo público o entidad de Derecho Público vinculado o dependiente de dicha Administración que no cuente con el citado registro particular*", siendo reseñables otros aspectos del citado precepto⁴³.

En general, el artículo 32 bis de la Ley 18/2011, en concordancia con la disposición final 7.2 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, representó una evolución significativa en el sistema judicial español que se ha mantenido con los artículos 74 a 77 del Real Decreto-ley 6/2023. La creación de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*, la interoperabilidad entre ellos, la introducción del REA-AGE y la precisión en los asientos y tipologías de apoderamientos electrónicos son elementos clave en esta transformación. Este

⁴³ La Biblioteca Digital de Poderes de la Administración Central del Estado será gestionada por el Ministerio de Territorio y Función Pública en colaboración con el Ministerio de Asuntos Financieros y Transformación Digital, y estará disponible desde la plataforma electrónica del GAE de la Administración Central del Estado, así como desde las sedes y plataformas electrónicas afiliadas de la Administración Central del Estado y de los organismos públicos o entidades de Derecho Público vinculados o dependientes. Independientemente de este registro general de mandatos, cada organismo público o entidad de Derecho Público vinculado o dependiente de la Administración Central del Estado podrá contar con un archivo específico de apoderamientos en el que se inscriban los mandatos otorgados por quien ostente la cualidad de interesado para realizar los trámites particulares de su competencia, siendo la gestión responsabilidad del propio organismo o entidad.

enfoque integral marca el camino hacia un sistema judicial más eficiente, adaptable y alineado con las demandas de la sociedad contemporánea.

4.2. Tipos de poderes inscribibles

En cuanto a las tipologías de apoderamientos *apud acta*, el artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023 y el artículo 3 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, recogen tres categorías. En el marco del REA-AGE, se procederá a la inscripción de poderes que se clasificarán en alguna de las siguientes categorías, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 6.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Poder general para actuaciones amplias: Este tipo de poder confiere a la persona apoderada la autoridad para representar a la poderdante en cualquier actuación administrativa, abarcando un espectro amplio que incluye la posibilidad de actuar frente a cualquier Administración Pública. Asimismo, se extiende a la facultad de representación ante organismos públicos o entidades de Derecho Público que cuenten con un registro electrónico de apoderamientos específico, según lo estipulado en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Poder para procedimientos concretos: Este tipo de poder otorga a la persona apoderada la capacidad de actuar en nombre de la poderdante exclusivamente en actuaciones administrativas ante la Administración General del Estado y/o sus organismos públicos o entidades de Derecho Público vinculados o dependientes que carezcan de un registro electrónico de apoderamientos particular. Dicha modalidad se encuentra alineada con las disposiciones establecidas en el artículo 6.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Poder para trámites específicos: Por último, el tercer tipo de poder permite a la persona apoderada representar a la poderdante en la realización de trámites específicos detallados en el propio poder. Esta facultad puede ejercerse tanto ante un órgano de la Administración General del Estado como frente a un organismo público o entidad de Derecho Público vinculado o dependiente de la misma que no cuente con un registro de apoderamientos particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estos distintos tipos de poderes, cada una con sus características particulares, se erigen como instrumentos flexibles y adaptables a las diversas necesidades y escenarios en los que la representación procesal puede ser requerida. Desde la amplitud de actuaciones contempladas en un poder general hasta la focalización en actuaciones específicas o trámites minuciosamente detallados, el Registro busca adecuarse a la diversidad de situaciones que

puedan surgir en el ámbito administrativo, proporcionando un marco normativo que promueva la eficiencia y eficacia en los procesos judiciales que involucran representación cuando se requiere, por obligación legal u obligación de las partes, la adecuada postulación procesal⁴⁴.

4.3. Modalidades de otorgamiento: presencial y electrónico

La inscripción de un apoderamiento electrónico es una tarea que puede ser ejecutada tanto por la persona que otorga el poder (poderdante) como por aquella que recibe el poder (apoderada). Este proceso es aplicable tanto a personas físicas como a personas jurídicas, siendo necesario destacar que en el caso de entidades legales, la comparecencia electrónica está sujeta a ciertas obligaciones específicas.

En el contexto de las personas jurídicas, la inscripción de un apoderamiento requiere la comparecencia electrónica, que implica el uso de un certificado electrónico de representación. Este certificado actúa como una firma digital que valida y autentica la representación de la entidad legal en el proceso de otorgar poderes. Este requisito está diseñado para garantizar la seguridad y autenticidad de los actos jurídicos llevados a cabo por entidades legales, evitando posibles fraudes y asegurando la integridad del sistema.

La comparecencia presencial, por otro lado, sigue siendo una opción válida para aquellos individuos o entidades que prefieran o necesiten realizar este procedimiento de manera física. Este enfoque más tradicional implica la visita a una Oficina de Asistencia en Materia de Registros, donde se lleva a cabo el proceso de inscripción de manera manual y con la asistencia de personal especializado. Aunque este método puede ser más conveniente en ciertos casos, la tendencia hacia la digitalización y la eficiencia ha llevado a la promoción de comparecencias electrónicas.

La comparecencia electrónica se materializa a través del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, conocido como PAGE. Este portal electrónico proporciona un canal seguro y centralizado para realizar trámites administrativos de manera electrónica. Facilita el acceso a diversos servicios y procesos, incluyendo la inscripción de apoderamientos. La utilización del PAGE en el proceso de comparecencia electrónica agiliza la gestión de apoderamientos, reduciendo la burocracia y acelerando los tiempos de respuesta.

Este enfoque en la digitalización no solo aporta eficiencia sino que también contribuye a la sostenibilidad al reducir el consumo de recursos físicos, como papel, y minimizar la necesidad de desplazamientos físicos a oficinas gubernamentales. Además, la implementación de comparecencias electrónicas

⁴⁴ Es indispensable comprobar el contenido de los artículos 23 y 33 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

fortalece la integridad y la seguridad de los procedimientos legales al incorporar tecnologías de autenticación robustas.

5. Eficacia y garantía de la fe pública judicial en relación con los archivos de poderes electrónicos

5.1. Interoperabilidad de archivos electrónicos

El artículo 32 bis de la Ley 18/2011 primero y el artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023 después han ido regulando aspectos fundamentales en el marco legal que rige los archivos electrónicos de apoderamientos en el ámbito judicial. En particular, destaca la necesidad imperativa de lograr la interoperabilidad entre estos archivos, pues el artículo 75 del Real Decreto-ley 6/2023 contiene dos reglas al respecto:

“1. Los apoderamientos inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado previsto en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán surtir efecto ante los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales, en los casos, con los requisitos y con los límites que se determinen por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

2. En todo caso, será requisito para ello la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas informáticos de los Registros Electrónicos de Apoderamientos Judiciales y de Apoderamientos de la Administración General del Estado, y que el personal al servicio de la Administración de Justicia pueda acceder y consultar el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.”

La interoperabilidad, en este contexto, no es simplemente un concepto técnico, sino un principio fundamental que sustenta la eficacia y la coherencia de todo el sistema judicial.

La conectividad plena entre archivos electrónicos de apoderamientos se presenta como un elemento esencial para asegurar la compatibilidad y la interconexión en el ámbito informático. Esta conectividad no solo facilita, sino que resulta crucial para la eficiente transmisión telemática de solicitudes y comunicaciones entre diversas oficinas judiciales distribuidas territorialmente. Al establecer una red de archivos interoperables, se fomenta una sinergia digital que supera las barreras geográficas, agilizando así los procesos administrativos vinculados a la representación procesal.

Es imperativo reconocer que la interoperabilidad aborda desafíos específicos asociados a un sistema fragmentado. Garantizar la comunicación fluida entre archivos electrónicos previene obstáculos que podrían interferir con la transmisión de información esencial en el contexto de la diversidad de procedimientos legales y trámites que requieren representación procesal. Además, la conectividad no solo se trata de la eficiencia en la transmisión de

datos, sino también de fortalecer la coherencia y validez de la representación ante la Administración de Justicia, contribuyendo así a la transparencia y seguridad jurídica. Este avance no solo simplifica los procedimientos internos, sino que impacta directamente en la experiencia de los usuarios del sistema judicial, ofreciendo un acceso más eficiente y simplificado a la representación digital, especialmente crucial en un contexto donde la agilidad y la respuesta rápida a las necesidades legales son esenciales.

La adopción y el mantenimiento de la interoperabilidad no solo plantea desafíos tecnológicos, sino también administrativos y normativos⁴⁵. La gestión efectiva de los estándares y protocolos que rigen la conectividad entre archivos es esencial. Ello implica la implementación de medidas de seguridad robustas para proteger la integridad y la confidencialidad de la información transmitida a través de esta red interconectada⁴⁶.

5.2. Contenido de los asientos en los archivos de apoderamientos

Es indispensable reseñar que el artículo 32 bis de la Ley 18/2011 antes y el artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023 después han venido desempeñando un papel fundamental al establecer criterios específicos para los asientos en los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*. Estos criterios son esenciales para asegurar la integridad y la precisión de la información registrada, proporcionando una base sólida para el funcionamiento eficiente y fiable de estos archivos en el ámbito judicial, algo que se comprueba fácilmente con la regulación del Real Decreto-ley 6/2023.

En primer lugar, el precepto recoge la necesidad de incluir información detallada en los asientos de los archivos electrónicos. Este nivel de detalle es crucial para identificar y diferenciar a las partes involucradas en el proceso de apoderamiento. Los datos requeridos abarcan elementos fundamentales, como el nombre y apellidos o razón social del poderdante y del apoderado. Además, se especifica la obligatoriedad de registrar el número de documento de identidad o equivalente de ambas partes, proporcionando un criterio claro de identificación.

La inclusión de la fecha de inscripción es otro aspecto crítico destacado por el artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023. Esta marca temporal no solo sirve

⁴⁵ URRUTIA SAGARDÍA, E. Archivo electrónico de apoderamientos 'apud acta' y registro electrónico de apoderamientos. En: Legal Today, 8 de marzo de 2017. Disponible en <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/archivo-electronico-de-apoderamientos-apud-acta-y-registro-electronico-de-apoderamientos-2017-03-08/> [10 de noviembre de 2023].

⁴⁶ En SUÁREZ-QUIÑONES Y FERNÁNDEZ, J.C. Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías: presente y futuro. En: Diario La Ley, Nº 7421, 2010, ya se entendía la seguridad como presupuesto de la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.

como referencia histórica, sino que también es esencial para gestionar la temporalidad de los apoderamientos. Al registrar la fecha de inscripción, se establece un marco cronológico que facilita la gestión y el seguimiento de los poderes otorgados a lo largo del tiempo. Ello es especialmente relevante dado que, según la normativa, los apoderamientos inscritos tienen una validez máxima de cinco años desde la fecha de inscripción⁴⁷, lo que conlleva que a partir de los cinco años debiera ser requerido el poderdante para renovar los poderes electrónicos.

Otro aspecto que el precepto aborda específicamente es el tipo de poder conferido. Este criterio es vital para clasificar y organizar los apoderamientos de manera efectiva en los archivos electrónicos. La normativa establece tres categorías principales: el poder general, el poder para actuaciones específicas y el poder especial para un procedimiento concreto. Esta clasificación proporciona una estructura clara que facilita la identificación de los poderes en función de su alcance y propósito, contribuyendo a una gestión más eficiente.

La minuciosidad requerida por el artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023 tiene un propósito claro: garantizar la exactitud y fiabilidad de la información registrada en los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*. Este nivel de detalle no solo beneficia a las partes involucradas directamente en el proceso de apoderamiento, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial en su conjunto. La transparencia y la integridad de la información son elementos clave para fomentar la confianza pública en la Administración de Justicia.

5.3. Verificación de la representación por apoderamiento electrónico en el ámbito judicial

La verificación de la representación procesal en el ámbito judicial desempeña un papel crítico en la construcción de la confianza en el sistema judicial. La fe pública judicial, ejercida por el letrado de la Administración de Justicia, se erige como un pilar esencial sobre el cual se fundamenta la credibilidad del proceso judicial. En este contexto, la capacidad de verificar la representación procesal a través de los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* juega un papel destacado, fortaleciendo aún más esta confianza.

La fe pública judicial se refiere a la autoridad que tiene el letrado de la Administración de Justicia para certificar la autenticidad de los actos y documentos judiciales. Este ejercicio de fe pública garantiza la integridad y la validez de los procedimientos legales, aportando plena seguridad al sistema judicial. Al fin y al cabo, los actos respaldados por la fe pública judicial son verídicos y se hallan en plena conformidad con la normativa aplicable.

⁴⁷ Véase el artículo 74.6 del Real Decreto-ley 6/2023.

En este contexto, la innovación legal representada por los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la fe pública judicial. Estos archivos proporcionan un medio electrónico para el otorgamiento de poderes, permitiendo a las partes designar representantes para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia. La capacidad de verificar estos poderes a través de medios electrónicos añade una adecuada dosis de transparencia y eficiencia al proceso de representación procesal.

Los actos y documentos judiciales respaldados por la innovación de los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* gozan de una mayor credibilidad. La digitalización de este proceso no solo agiliza la tramitación de los procedimientos, sino que también proporciona una trazabilidad electrónica que facilita la verificación de la representación procesal. Ello no solo beneficia a las partes directamente involucradas, sino que también contribuye a la confianza general en el sistema judicial. No obstante, se puede considerar por cualquier letrado de la Administración de Justicia la insuficiencia del poder electrónico, sobretodo para actuaciones procesales específicas.

Es crucial destacar que esta capacidad de verificación no debe comprometer la independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de la fe pública judicial. Si bien la tecnología facilita la eficiencia y la transparencia, es esencial salvaguardar la autonomía y la imparcialidad de estos profesionales en el ejercicio de sus funciones.

6. Procedimientos y validez de los apoderamientos electrónicos

6.1. Duración de los poderes inscritos

El artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023 contiene un marco temporal específico para la validez de los apoderamientos inscritos en el archivo electrónico de apoderamientos *apud acta*. Esta disposición legal determina que dichos apoderamientos tendrán una duración máxima de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción. Este límite temporal no solo establece un marco organizativo claro en la gestión de los poderes conferidos, sino que también responde a la necesidad de mantener actualizada y relevante la información contenida en los registros.

La inclusión de un plazo de cinco años ofrece una estructura temporal que permite una gestión eficiente de los poderes otorgados. Este enfoque temporal asegura que los archivos no acumulen poderes obsoletos o desactualizados, promoviendo así la coherencia y la vigencia de la información almacenada. La periodicidad de esta renovación también se alinea con la dinámica de los procesos judiciales, donde las circunstancias y necesidades de las partes pueden evolucionar con el tiempo.

A pesar de este límite temporal, es esencial destacar la flexibilidad inherente al sistema. La normativa contempla la posibilidad de que, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de cinco años, el poderdante tenga la facultad de revocar o prorrogar el poder conferido. Este mecanismo permite adaptar la representación procesal a las cambiantes circunstancias o preferencias de las partes involucradas, garantizando así un sistema dinámico y adaptable a las necesidades de los usuarios.

Las prórrogas otorgadas por el poderdante, de acuerdo con esta disposición legal, también están sujetas a una validez máxima de cinco años desde la fecha de inscripción. Esta limitación temporal en las prórrogas asegura que, incluso cuando se extiende la duración del poder, se mantenga una periodicidad que permita revisar y actualizar la información de manera regular.

Esta combinación de límites temporales y flexibilidad refleja un enfoque equilibrado en la gestión de los apoderamientos. La temporalidad proporciona un marco organizativo necesario para la eficiencia del sistema, mientras que la flexibilidad permite la adaptabilidad a las necesidades cambiantes de las partes involucradas en el proceso judicial. La interacción entre estos elementos contribuye a un sistema dinámico y receptivo, alineado con los principios de modernización y eficiencia que sustentan la implementación de tecnologías digitales en el ámbito judicial.

6.2. Revocación, prórroga y denuncia de los apoderamientos

El artículo 74 del Real Decreto-ley 6/2023 incluye un marco normativo particular para las solicitudes de revocación, prórroga o denuncia del poder conferido a través de los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta*. Este aspecto resulta esencial para gestionar de manera efectiva la vigencia y la actualización de los poderes, brindando transparencia y seguimiento en el sistema judicial.

En primer lugar, es importante destacar que estas solicitudes pueden dirigirse a cualquier archivo electrónico de apoderamientos *apud acta*. Esta flexibilidad permite a las partes involucradas interactuar con el sistema de manera conveniente y eficiente, seleccionando el archivo que mejor se adapte a sus necesidades o circunstancias específicas. Además, esta disposición refleja la atención a la comodidad y accesibilidad de los usuarios del sistema, factores cruciales para garantizar una participación efectiva en el ámbito judicial.

Una vez realizada la solicitud, la normativa establece que esta circunstancia debe quedar inscrita en el archivo ante el cual tiene efectos el poder. Este requisito es fundamental para garantizar el correcto seguimiento de su recorrido y la transparencia en el sistema. La inscripción de la solicitud en el archivo correspondiente proporciona un registro claro y accesible de las acciones tomadas en relación con un poder específico. Ello facilita la revisión y

supervisión de las solicitudes, contribuyendo a la integridad y coherencia de la información almacenada en los archivos electrónicos.

Es crucial señalar que la inscripción de la solicitud surte efectos desde la fecha en que se produce dicha inscripción. Esta disposición temporal asegura una actualización oportuna de la información en el sistema. Al vincular la efectividad de la solicitud a la fecha de inscripción, se evitan lagunas en la gestión de poderes y se garantiza que la información refleje con precisión el estado actual de los apoderamientos. Este enfoque temporal contribuye a mantener la coherencia y la vigencia de los registros, promoviendo así la confianza en el sistema.

7. Los principios de exclusividad e independencia en el ejercicio por los Letrados de la Administración de Justicia de la fe pública judicial en lo concerniente a los apoderamientos electrónicos

La exclusividad e independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de la fe pública judicial son fundamentales para garantizar la integridad y la credibilidad del sistema judicial en España. En este contexto, es esencial abordar la relevancia de estos principios en el ámbito de los apoderamientos electrónicos, que se han vuelto cada vez más comunes en el entorno jurídico. A la luz de este planteamiento, resulta indispensable examinar cómo la legislación vigente protege la independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en cuanto a la fe pública judicial y cómo esto se relaciona con los apoderamientos electrónicos, incluso frente a la jerarquía propia del Ministerio de Justicia.

En primer lugar, el artículo 465 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Secretarios de Gobierno tienen la responsabilidad de dirigir y organizar a los Letrados de la Administración de Justicia bajo su dependencia. Sin embargo, es imperativo destacar que esta dirección y organización siempre deben respetar y tutelar la independencia de estos profesionales en el ejercicio de la fe pública. Este principio de independencia es fundamental para garantizar que los Letrados de la Administración de Justicia puedan desempeñar su papel de manera imparcial y sin influencias externas, independientemente de la dirección administrativa a la que estén sujetos desde el Ministerio de Justicia.

En segundo lugar, el artículo 467 de la Ley Orgánica del Poder Judicial confiere al Secretario Coordinador un conjunto de competencias relacionadas con la Administración de Justicia en su área de responsabilidad. Estas competencias están diseñadas para garantizar la eficiencia y el adecuado funcionamiento de los servicios judiciales. Sin embargo, es crucial señalar que ni el artículo 467 ni el artículo 18 del Real Decreto 1608/2005 habilitan a los Secretarios Coordinadores Provinciales para dictar acuerdos que afecten a la fe

pública judicial. En este sentido, el principio de legalidad, como se dispone en el artículo 9 de la Constitución Española, debe ser rigurosamente respetado, teniendo los Secretarios Coordinadores Provinciales un papel esencial en la protección de la independencia que los Letrados de la Administración de Justicia tienen en cuanto al ejercicio de la fe pública judicial⁴⁸.

El principio de legalidad es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico y establece que los poderes públicos, incluyendo a los funcionarios y autoridades, solo pueden realizar actividades que estén expresamente permitidas por la ley. Cualquier actuación de un órgano público debe contar con un respaldo legal sólido que otorgue legitimidad a sus acciones.

En el contexto de los apoderamientos electrónicos, es vital reconocer que el ejercicio de la fe pública judicial es una función exclusiva de los Letrados de la Administración de Justicia, según el artículo 453 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos profesionales actúan como fedatarios públicos y tienen la responsabilidad de dejar constancia fehaciente de la realización de actos procesales y de la producción de hechos relevantes en el ámbito judicial. Su labor resulta indispensable para garantizar la integridad del proceso judicial y la protección de los derechos de las partes involucradas.

Por lo tanto, será nulo cualquier intento de interferir en las funciones propias de los Letrados de la Administración de Justicia en cuanto a la fe pública judicial, pues su competencia está respaldada por una base legal sólida e impone respetar escrupulosamente los límites establecidos por la normativa vigente a fin de evitar intromisiones⁴⁹. La exclusividad e independencia de estos profesionales en cuanto a la referida competencia son esenciales para mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y asegurar que se respeten reglas fundamentales de justicia, imparcialidad y legalidad. En el contexto de los apoderamientos electrónicos, esta independencia se convierte en un elemento crucial para garantizar que los procedimientos electrónicos sean seguros, imparciales y plenamente fiables.

8. El dinamismo de la fe pública judicial y su rumbo hacia la última frontera procesal con la tecnología

La fe pública judicial, pilar fundamental en la Administración de Justicia, ha experimentado una evolución constante a lo largo del tiempo.

⁴⁸ En cuanto a la trascendencia en este punto de los Secretarios Coordinadores Provinciales, debe examinarse lo afirmado en ESCUDERO MORATALLA, J.F.; FERRER ADROHER, M. Secretario Coordinador Provincial: una figura emergente. En: Diario La Ley, N° 10083, 2022.

⁴⁹ Así ocurre con todas las manifestaciones de la fe pública judicial. En lo que concierne a la documentación de actuaciones, cabe destacar la exploración de MARTÍNEZ GUERRERO, A. Análisis del artículo 743 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En: Diario La Ley, N° 10138, 2022.

Tradicionalmente asociada a la recopilación de datos y la constancia de hechos relevantes en el ámbito procesal, se parece plantear la necesidad de reconsiderar su alcance exclusivo. Este desarrollo argumentativo busca afirmar con rotundidad que la fe pública judicial no debería limitarse únicamente a la recogida de datos, sino que su ámbito puede extenderse al otorgamiento de efectos a documentos y archivos, permitiendo así su influencia en el desarrollo de los procesos judiciales.

En la concepción clásica, la fe pública judicial se vincula estrechamente con la recopilación y constancia de hechos de relevancia procesal. Este enfoque se sustenta en la premisa de que la objetividad y veracidad de la información recopilada son esenciales para garantizar la justicia⁵⁰. Sin embargo, en un contexto legal y tecnológico en constante evolución, es imperativo adaptar los principios tradicionales a las nuevas realidades, sabiendo, como afirma FERNÁNDEZ NIETO, que "la tecnología es sólo un soporte" y que "la fe pública es el poder y la documentación es la traducción de este poder"⁵¹.

La postura de ampliar el ámbito de la fe pública judicial al otorgamiento de efectos a actos, documentos y archivos generados digitalmente implica reconocer la importancia de estos en el proceso judicial⁵². Los documentos, en diversas formas, desempeñan un papel crucial en la presentación de hechos, la sustanciación de alegaciones y la construcción de argumentos legales. Al conferirles a estos documentos una suerte de "fe pública", se eleva su estatus probatorio y se les otorga una influencia directa en el desenvolvimiento de los trámites judiciales⁵³.

Esta ampliación de la fe pública judicial encuentra sustento en las necesidades de adaptación del sistema de la Administración de Justicia a las nuevas realidades. En la era de la información digitalizada, los documentos electrónicos y archivos multimedia son tan relevantes como sus contrapartes en

⁵⁰ Precisamente, se ha llegado a hablar de crisis de la fe pública judicial, como se infiere de OLASO ARRILLAGA, F.J. Réquiem por la fe pública judicial en España. En: Diario La Ley, Nº 10043, 2022. No obstante, más bien habría que hablar de la crisis de la doctrina tradicional que se puede solventar con una reinterpretación que no llegaría a necesitar el replanteamiento al que tan convenientemente se quiso hacer referencia en DE LAMO RUBIO, J. Videograbación de juicios y fe pública judicial: un futuro por definir. En: Confilegal, 17 de marzo de 2023. Disponible en <https://confilegal.com/20230317-videograbacion-de-juicios-y-fe-publica-judicial-un-futuro-por-definir/> [11 de noviembre de 2023].

⁵¹ FERNÁNDEZ NIETO, J. La fe pública no ha muerto: es garantía y seguridad jurídica del Estado dentro del proceso jurisdiccional. En: Diario La Ley, Nº 10301, 2023.

⁵² En tal sentido, deben explorarse las conclusiones recogidas en PEREA GONZÁLEZ, Á. Blockchain y proceso civil: más allá de la jurisdicción y la fe pública judicial. En: Actualidad civil, Nº 6, 2020.

⁵³ Esta construcción se puede inferir de la lectura de la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a aspectos derivados del nuevo régimen de competencias de los Secretarios Judiciales establecido por la Ley 13/2009.

papel. La certificación de su autenticidad y veracidad adquiere una importancia creciente, ya que la sociedad contemporánea depende en gran medida de la información digital.

Además, esta idea busca abordar la complejidad de ciertos casos litigiosos que involucran elementos documentales extensos o de naturaleza digital. La fe pública judicial, al extenderse a la conferencia de efectos a documentos y archivos, podría facilitar la agilización de los procesos judiciales, reduciendo la carga procesal y mejorando la eficiencia en la Administración de Justicia.

Es crucial destacar que este enfoque no busca relegar la importancia de la recogida de datos y la constancia de hechos en el proceso judicial. Por el contrario, busca complementar estas prácticas tradicionales con una perspectiva más amplia y adaptada a la realidad contemporánea. La fe pública judicial no debe ser mantenido de manera estática, sino aplicarse en un marco dinámico, capaz de evolucionar para cumplir su función en un entorno legal en constante cambio.

En la implementación práctica de esta concepción, se requerirían medidas cuidadosas para garantizar la integridad y seguridad de los documentos y archivos a los que se les otorgan efectos de fe pública. La autenticidad, la no manipulación y la preservación de la cadena de custodia en sentido amplio deben ser aspectos primordiales para mantener la confianza en el sistema judicial.

9. Conclusiones

El análisis de la eficacia del apoderamiento electrónico y su relación con la fe pública judicial revela un panorama complejo y prometedor en el contexto de la modernización del sistema procesal en España. Tras explorar en detalle cada uno de los componentes de esta innovación legal y su impacto en el sistema de justicia, se pueden extraer una serie de conclusiones fundamentales:

La introducción de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* ha demostrado ser un paso significativo hacia la modernización del sistema judicial. Precisamente, la digitalización de los trámites relacionados con los poderes de representación agiliza y simplifica los trámites, reduciendo la carga burocrática tanto para los ciudadanos como para los profesionales del derecho. Esta eficiencia es fundamental para garantizar un sistema judicial ágil y accesible, lo que a su vez contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos.

La interoperabilidad de los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* es un elemento fundamental que garantiza la compatibilidad informática e interconexión de registros entre diferentes oficinas judiciales. Esta característica es esencial para la eficacia del sistema, ya que permite que los

apoderamientos sean verificados de manera efectiva en el ámbito judicial. La capacidad de confirmar la representación procesal de las partes involucradas refuerza la confianza en el sistema procesal y promueve una Administración de Justicia más transparente y fiable.

La fe pública judicial desempeña un papel esencial en el sistema procesal, en la medida en que es la base sobre la cual se construye la confianza en cada proceso judicial. La capacidad de verificar la representación procesal a través de los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* refuerza esta confianza. Los actos y documentos judiciales respaldados por esta innovación legal gozan de una mayor credibilidad, lo que fomenta la participación activa de las partes en el sistema procesal, si bien todo ello tiene que ir unido al respeto por la independencia de los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de la fe pública judicial, que tienen que valorar la validez o aptitud de sus poderes con arreglo a su propia posición técnica y sin intromisiones de terceros.

A la luz de lo anterior, se debe afirmar con rotundidad que la fe pública judicial no tiene por qué basarse ya, con carácter exclusivo, en la recogida de datos o la constancia de hechos con trascendencia procesal. Precisamente, su ámbito se puede entender ampliado al otorgamiento de efectos de documentos o archivos para que tengan la posibilidad de incidir en el desarrollo del proceso judicial correspondiente con su subsiguiente inclusión en el desenvolvimiento de los trámites legalmente previstos. De este modo, se puede posibilitar una mejor aproximación de la fe pública judicial a la última frontera, algo indispensable según se puede pensar a la luz de la lectura del Real Decreto-ley 6/2023, que merece, sin duda alguna, una gran atención.

La apuesta por la tecnología y la digitalización en el ámbito procesal es una tendencia global que busca la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad en la Administración de Justicia. El apoderamiento electrónico se alinea perfectamente con estas tendencias, aportando beneficios significativos para el sistema judicial y la protección de los derechos de los ciudadanos. La modernización del sistema judicial no solo es una necesidad, sino también una oportunidad para mejorar la calidad y la eficiencia de la justicia en España.

Aunque el apoderamiento electrónico ha demostrado ser una innovación legal exitosa, no está exento de desafíos y oportunidades futuras. La evolución tecnológica y la adaptación continua a las necesidades de la sociedad son aspectos clave. La seguridad de los trámites electrónicos y la protección de datos personales son áreas que requerirán una atención constante para mantener la confianza en el sistema. Además, la educación y la formación de conciencia sobre el uso de estas herramientas tecnológicas serán esenciales para asegurar que los ciudadanos y los profesionales del Derecho saquen el máximo provecho de esta innovación.

En definitiva, la eficacia del apoderamiento electrónico y su relación con la fe pública judicial y la independencia que los Letrados de la Administración de Justicia tienen en su dación representan un avance significativo en la modernización del sistema procesal en España. Su regulación promete mejorar la eficiencia, la transparencia y la confianza en el sistema judicial, contribuyendo así a una Administración de Justicia más accesible y efectiva. La implementación exitosa de esta innovación legal es una muestra de cómo la tecnología puede potenciar la justicia y fortalecer el Estado de Derecho en la era digital.

En la búsqueda de la última frontera procesal, esta expansión de la fe pública hacia el reconocimiento de documentos y archivos como entidades influyentes representa un paralelo con la exploración del espacio en la emblemática serie *Star Trek*. Al igual que la tripulación de la nave estelar "Enterprise" se aventura valientemente hacia lo desconocido, el sistema judicial debe abrazar innovaciones que desafíen los límites convencionales. En esta travesía hacia una última frontera procesal, donde la tecnología y la información digital son los nuevos territorios a explorar, la ampliación de la fe pública judicial se presenta como una herramienta crucial para garantizar que el sistema legal no solo se mantenga relevante, sino que también prospere en el siempre cambiante panorama de la justicia. En esta convergencia entre la realidad jurídica y la visión futurista de *Star Trek*, se destaca la importancia de adaptarse y abrazar nuevas perspectivas para forjar un camino hacia la última frontera procesal, donde la verdad, la equidad y la eficiencia son los principios rectores.

10. Bibliografía

ACHÓN BRUÑÉN, M.J. Equivocaciones más habituales de los profesionales en los juicios o vistas. En: Diario La Ley, Nº 10353, 2023.

BARONA VILAR, S. Lección 8ª: La demanda. Proceso Civil. Derecho Procesal II / coord. por Juan Luis Gómez Colomer, Silvia Barona Vilar, 2022, págs. 168-182.

BERBELL, C. ¿Interoperabilidad o integración de los sistemas de gestión procesal? El Ministerio y las 12 consejerías de Justicia ante la decisión. En: Conflegal, 5 de octubre de 2020. Disponible en <https://conflegal.com/20201105-interoperabilidad-o-integracion-de-los-sistemas-de-gestion-procesal-el-ministerio-y-las-12-consejerias-de-justicia-ante-la-decision/> [7 de noviembre de 2023].

CORERA IZU, M. La nueva Ley del Registro Civil y el Notariado. El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº 98, 2021, págs. 28-33.

DE LAMO RUBIO, J. Videograbación de juicios y fe pública judicial: un futuro por definir. En: Conflegal, 17 de marzo de 2023. Disponible en <https://conflegal.com/20230317-videograbacion-de-juicios-y-fe-publica-judicial-un-futuro-por-definir/> [11 de noviembre de 2023].

DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Y. La capacidad de postulación. En: Conceptos de derecho procesal civil / coord. por Juan Antonio Robles Garzón, 2017, págs. 266-272.

ESCUDERO MORATALLA, J.F.; FERRER ADROHER, M. Secretario Coordinador Provincial: una figura emergente. En: Diario La Ley, Nº 10083, 2022.

FERNÁNDEZ NIETO, J. La fe pública no ha muerto: es garantía y seguridad jurídica del Estado dentro del proceso jurisdiccional. En: Diario La Ley, Nº 10301, 2023.

FERNÁNDEZ-GALLARDO, J.A. La renuncia de procuradores y abogados a su representación y defensa técnica. En: Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, Nº 29, 2014, págs. 85-116.

GALLARDO CASTILLO, M.J. Los problemas de la aplicación supletoria de la LEC en el proceso contencioso-administrativo. Iustel. Madrid. 2006.

GARCIA-VARELA IGLESIAS, R. Hacia una nueva etapa en la administración judicial electrónica. Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento / coord. por José Carlos Muinelo Cobo; Mercedes Llorente Sánchez-Arjona (dir.), Sonia Calaza López (dir.), 2022, págs. 269-308.

GONZÁLEZ CABALLERO, C.J. Directrices de la subasta electrónica. Análisis de la funcionalidad de subastas judiciales en la cuenta de depósitos y consignaciones. En: Revista Acta Judicial, Nº 4, 2019, págs. 90-111.

GUERRA GUILLÉN, S.R. Otra forma de enseñanza de las Ciencias: El teletransporte, los viajes en el tiempo y los universos paralelos. Realidades y reflejos en el cómic. En: Boletín Millares Carlo, Nº 32, 2016, págs. 170-190.

GUTIÉRREZ LÓPEZ, F. El apoderamiento 'apud acta' de los procuradores ante los secretarios de juzgados de paz. En: Noticias Jurídicas, 1 de marzo de 2012. Disponible en <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4752-el-apoderamiento-'apud-acta'-de-los-procuradores-ante-los-secretarios-de-juzgados-de-paz/> [8 de noviembre de 2023].

LOMBARDÍA VILLALBA, A. Nuevas tecnologías y Administración de Justicia. En: Actualidad jurídica Uría Menéndez. Nº 30, 2011, págs. 63-68.

MARTÍN CONTRERAS, L. Sobre la fe pública y la documentación. En: Indret: Revista para el Análisis del Derecho, Nº 3, 2011, 21 págs.

MARTÍN GONZÁLEZ, M. ¿Es subsanable la carencia de poder de representación procesal?. En: Legal Today, 22 de diciembre de 2017. Disponible en <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/es-subsanable-la>

carencia-de-poder-de-representacion-procesal-2017-12-22/ [10 de noviembre de 2023].

MARTÍNEZ GUERRERO, A. Análisis del artículo 743 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En: Diario La Ley, Nº 10138, 2022.

MONSERRAT MOLINA, P.E.; BERNABEU PÉREZ, I.C. El reto del Letrado de la Administración de Justicia en la nueva Oficina Judicial. Juruá Editorial. Madrid. 2021.

OLASO ARRILLAGA, F.J. Réquiem por la fe pública judicial en España. En: Diario La Ley, Nº 10043, 2022.

PEREA GONZÁLEZ, Á. Blockchain y proceso civil: más allá de la jurisdicción y la fe pública judicial. En: Actualidad civil, Nº 6, 2020.

PÉREZ RAMOS, C. ¿Qué le pasa al TS con los poderes?. En: El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº 54, 2014.

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, E. La viabilidad de la práctica de apoderamientos apud acta ante los juzgados de paz en el orden jurisdiccional civil. En: Revista jurídica de Asturias, Nº 40, 2017, págs. 169-188.

SUÁREZ-QUIÑONES Y FERNÁNDEZ, J.C. Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías: presente y futuro. En: Diario La Ley, Nº 7421, 2010.

UTRILLA HERNÁN, R. La fe pública judicial y el Secretario Judicial. En: Estudios jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales, Nº 3, 2000, págs. 433-454.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Financiación

El documento ha sido elaborado sin financiación.



Revista Acta Judicial

Las opiniones expuestas en los distintos trabajos y colaboraciones son de la exclusiva responsabilidad de los autores. Acta Judicial no comparte necesariamente las opiniones y juicios expuestos en los trabajos firmados.

Las obras se publican bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional](#):
[No se permite un uso comercial de la obra original ni generar obras derivadas \(texto legal\)](#).



Codirectores

Jaume Herraiz Pagès y Diego Fierro Rodríguez

ISSN 2603-7173

www.letradosdejusticia.es/revistaactajudicial

Dirección de comunicación con la Revista
revista@letradosdejusticia.es

Para el envío de trabajos deberá registrarse en la [página web](#)

Normas de publicación
<http://www.letradosdejusticia.es/revistaactajudicial>

Consejo Editorial

Ernesto Casado Rodríguez (Presidencia del Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, España)
María José Cañizares Castellanos (Secretario Coordinador de Almería, España)
Jaume Herraiz Pagès (Letrado de la Administración de Justicia, España)
Diego Fierro Rodríguez (Letrado de la Administración de Justicia, España)
José Palazuelos Morlanes (Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo, España)
Isabel Morales Mirat (Letrado de la Administración de Justicia, España)
Luis Fernando Toribio García (Letrado de la Administración de Justicia, España)
Ignacio Rivera Forcén (Letrado de la Administración de Justicia, España)
María Lourdes Vallecillo Orellana (Letrado de la Administración de Justicia, España)

Comité Científico

Los miembros del Comité Científico han expresado su autorización para aparecer en este listado:
María José Alonso Más (Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universitat de València, España)
María Luisa Atienza Navarro (Profesora Titular de Derecho Civil. Universitat de València, España)
María Asunción Barrio Calle (Letrado de la Administración de Justicia, España)
José Bonet Navarro (Catedrático de Derecho Procesal. Universitat de València, España)
Emiliano Borja Jiménez (Catedrático de Derecho Penal. Universitat de València, España)
Carolina del Carmen Castillo Martínez (Magistrada. Profesora Titular de Derecho Civil (excedente), Profesora Asociada de Derecho Civil. Universitat de València, España)
Vicente Cuñat Edo (Catedrático Emérito de Derecho Mercantil. Universitat de València, España)
Daniel de la Rubia Sánchez (Secretario Coordinador de Granada, España)
José Ramón de Verda y Beamonte (Catedrático de Derecho Civil. Universitat de València, España)
Joaquín Delgado Martín (Magistrado. Miembro de la Red Judicial de Expertos en Derecho Europeo (REDUE). Doctor en Derecho, España)
María del Pilar Diago Diago (Catedrática. Universidad de Zaragoza, España)
Jesús Estruch Estruch (Catedrático de Derecho Civil. Universitat de València, España)
Antonio Fernández de Bujan y Fernández (Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Derecho Privado, Social y Económico. Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España)
Carmen García Cerdá (Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, España)
Pablo Izquierdo Blanco (Magistrado, España)
Francisco Marín Castán (Magistrado. Presidente de la Sala Primera Tribunal Supremo, España)
Alfredo Martínez Guerrero (Letrado de la Administración de Justicia, España)
María Dolores Mas Badía (Profesora Titular de Derecho Civil. Universitat de València, España)
Diego Medina García (Letrado de la Administración de Justicia, España)
María Pilar Montés Rodríguez (Profesora Titular de Derecho Civil. Universitat de València, España)
Manuel Ortells Ramos (Catedrático de Derecho Procesal. Universitat de València, España)
Guillermo Palao Moreno (Catedrático de Derecho Internacional Privado. Universitat de València, España)
Inmaculada Revuelta Pérez (Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universitat de València, España)
Ricardo Rivero Ortega (Catedrático de Derecho Administrativo. Rector de la Universidad de Salamanca, España)
Ángel Sánchez Blanco (Catedrático Emérito de Derecho Administrativo. Universidad de Málaga, España)
Remedios Sánchez Ferriz (Catedrática de Derecho Constitucional. Universitat de València, España)
Antonio Vercher Noguera (Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Tribunal Supremo, España)
Rafael Verdura Server (Catedrático de Derecho Civil. Universitat de València, España)

PETICIÓN DE PUBLICACIONES

La Revista Acta Judicial pretende ofrecer un espacio de difusión del estudio e investigación en el campo del Derecho español. La Revista está abierta a todo tipo de trabajos doctrinales relacionados con el Derecho público y privado, tanto en su perspectiva sustantiva como procesal. Puede tener un ámbito y dimensión autonómica, nacional, europea e internacional, debiendo tener, en estos dos últimos casos, claros vínculos con el Derecho español. Si el estudio realizado aparece como Derecho comparado, ambos Derechos tratados deben alcanzar la misma, o análoga, proporcionalidad, relevancia y profundidad de estudio del tema, de modo que el Derecho español no quede relegado y sea su referencia meramente testimonial. Al mismo tiempo, se pretende ofrecer un canal de reflexión y difusión de estudios técnicos sobre nuevas tecnologías y ciberseguridad que tengan aplicación, incidencia o influencia en el Derecho español.

La Revista Acta Judicial tiene una periodicidad semestral, publicándose en los meses de enero y julio.

La revista está abierta a la recepción de artículos originales, avisándose en la página web de los plazos con suficiente antelación.

Se establece un sistema de evaluación de artículos de revisión por pares, en el que intervienen un mínimo de dos evaluadores externos a la entidad editora de la Revista Acta Judicial, [pulse para más información](#).

Acta Judicial se edita en Madrid, España, bajo el ISSN 2603-7173

Le agradecemos la difusión que pueda aportar a la revista informando de su disponibilidad y periodo de recepción de colaboraciones a quién considere que puede interesar.

Normas de publicación

Para publicar en la Revista Acta Judicial, los autores interesados deben enviar sus textos en formato de Word (doc, docx) en cualquiera de sus versiones, a través del correo revista@letradosdejusticia.es. Para conocer más de la página web de la Revista, [pulse aquí para más información](#).

Contenido del artículo

Los artículos deben tener una extensión entre 15 y 40 páginas (sin contar los resúmenes, las palabras clave y el sumario), si bien con carácter excepcional se podrá admitir hasta 50 páginas, siempre que se justifique la razón al enviar el trabajo. Se seguirá estrictamente la [plantilla](#) que la Revista pone a disposición

del autor, cuyo uso se recomienda para facilitar el trabajo. Consulte la [información para autores](#) disponible en la página web de la Revista.

El artículo enviado para su publicación deberá contener los siguientes elementos:

1. Título del artículo, en español y en inglés.
2. Nombre completo del autor o autores (máximo 4), con indicación de su filiación (profesión o actividad académica) y una dirección electrónica de contacto.
3. Un resumen de 250 palabras como máximo (en español y en inglés).
4. Palabras clave: entre cinco y diez (con un máximo de 2 líneas), separadas por comas (en español y en inglés).
5. Sumario, consistente en los epígrafes y sub-epígrafes del artículo.
6. El texto del artículo, en español, incluyendo en él los cuadros y figuras (si las hubiera), con una extensión mínima de 15 hojas y máxima de 40 hojas, o 50 hojas con carácter excepcional y siempre que se justifique la razón al enviar el trabajo.
7. Bibliografía. Al final del texto se consignará un listado completo con la bibliografía o referencias bibliográficas empleadas en la elaboración del artículo. Todas las citas que se realicen dentro del texto deberán reflejarse en la bibliografía. Las referencias bibliográficas se ordenarán por orden alfabético del primer apellido del autor o primer autor si son varios. Para distintos trabajos de un mismo autor o autores se tendrá en cuenta el orden cronológico según el año de publicación.
8. El autor podrá incorporar en el texto o pie de página del artículo palabras o conjunto de palabras con hiperenlaces que considere oportunos (por ejemplo, enlace a normas en el BOE, sentencia en el CENDOJ o Tribunal Constitucional), que quedarán en azul y no tendrán subrayado. Siempre que no sean citas, que deberán tener el formato específico de las citas.
9. El autor deberá indicar, al final del artículo, si existe algún tipo de conflicto de intereses relacionado con el artículo. Así mismo deberá señalar si el artículo ha sido realizado gracias a algún tipo de financiación.

Formato del artículo

La no adecuación a la [plantilla](#) de Word establecida para la Revista y que se pone a disposición de los autores (tipo de letra, sangrado, espacios, formatos de edición, estructura,...), es motivo de rechazo directo del artículo presentado, pudiendo ser invitado desde el Comité Editorial a modificarlo según plantilla y enviarlo de nuevo.

A continuación, se establecen una serie de reglas que el autor deberá seguir a la hora de escribir su artículo, así como unas normas sobre el formato que, si no se utiliza la plantilla facilitada por la Revista, deberá tener en cuenta tomando como base el formato que por defecto establece Word:

1. **Tamaño de hoja.** Los artículos deben estar escritos en un tamaño de hoja A4, con márgenes de 3 cm por cada lado (superior, inferior, izquierdo y derecho), con letra base Palatino Linotype, tamaño 12 puntos y espacio sencillo, sin espaciado anterior ni posterior. En una sola columna. Solo con “sangría especial” en “primera línea” de 1,25 cm ([pinche aquí para consultar la forma de realizarlo en Word](#)).
2. **Título del artículo en español.** Debe estar en letra Mayúscula, Palatino Linotype 14, centrado en negrita (con el estilo “Título 1” de la plantilla).
3. **Título del artículo en inglés.** Debe estar en letra Minúscula, Palatino Linotype 12, centrado en negrita (con estilo “Title in English” de la plantilla).
4. **Autores.** Debe constar el nombre y apellidos de los autores, en letra Palatino Linotype 12, centrada (con estilo “Título 2” de la plantilla).
5. **Afiliación autores.** Debe constar la profesión, actividad académica, etc., Palatino Linotype 10, centrada (con estilo “Filiación” de la plantilla).
6. **Correo electrónico autores.** Debe constar el correo electrónico de contacto del autor, Palatino Linotype 10, centrada (con estilo “Filiación” de la plantilla).
7. **Resumen y Abstract.** Deberán tener una extensión máxima de 250 palabras, en letra Palatino Linotype 12, justificado (con estilo “Normal” de la plantilla).
8. **Palabras clave y Keywords.** Deberán tener entre cinco y diez palabras, tanto en español como en inglés, separadas por comas, en letra Palatino Linotype 12, justificado (con estilo “Normal” de la plantilla).
9. **Cuerpo del artículo.** Con letra base Palatino Linotype 12 puntos, justificado y espacio sencillo, sin espaciado anterior ni posterior. Solo con “sangría especial” en “primera línea” de 1,25 cm.

10. **Epígrafes y sub-epígrafes.** Los títulos de los diferentes apartados (epígrafes y sub-epígrafes) deberán ir en minúscula y negrita precedido de la correspondiente numeración no automática, que seguirán las siguientes pautas:

- 1.
- 1.1.
- 1.1.1.
- 1.1.1.a.

Al terminar un epígrafe o sub-epígrafe hay que dejar un espacio entre el texto y el epígrafe siguiente.

El título de los epígrafes y sub-epígrafes deben tener activados el "control de líneas viudas y huérfanas" y "Conservación con el siguiente" (en "Paginación" de "Líneas y saltos de página" de la sección "Párrafo" de Word. ([Pinche aquí para consultar la forma de realizarlo en Word](#)).

11. **Notas al pie.** Las notas al pie del texto, estarán enumeradas correlativamente al final de cada página (en letra Palatino Linotype 10, justificado, con espacio sencillo, sin espaciado anterior ni posterior). [Pinche aquí para consultar sobre notas al pie.](#)

12. **Numeración de página.** Los números de las páginas estarán alineados a la derecha, en fuente Palatino Linotype, tamaño 10.

13. **Bibliografía.** Al final del texto del artículo, se consignará un listado completo con la bibliografía o referencias bibliográficas empleadas en la elaboración del mismo.

TODAS las citas que se realicen dentro del texto deberán reflejarse en la bibliografía.

Las referencias bibliográficas se ordenarán por orden alfabético del primer apellido del autor o primer autor si son varios. Para distintos trabajos de un mismo autor o autores se tendrá en cuenta el orden cronológico según año de publicación.

14. **Hiperenlaces.** No tendrán subrayado y quedarán con su característico color azul (según el estilo de la plantilla "Hipervínculo"). En caso de ser una cita, debe tenerse en cuenta el formato específico de las citas.

El formato de las citas y bibliografías

El formato de las citas bibliográficas deberá seguir la [norma ISO 690:2010](#), cuyo equivalente en español es la norma UNE-ISO 690:2013, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación ([AENOR](#)).

La norma UNE-ISO 690:2013 (ISO 690:2010) acepta el sistema de notas continuas, que es el sistema que se exige en la Revista Acta Judicial:

- Cita: Se insertan los números en cada nota de forma consecutiva. Si hay diversas citas de un mismo recurso, se usará un número de nota para cada mención que da lugar a la cita.

- Referencia: Se presentan las notas en su orden numérico. Si una nota se refiere a un recurso ya mencionado (recurso citado en una nota anterior), bien se repite la referencia completa o bien se da el número de la nota anterior seguido de los números de páginas necesarios, etc. (*Ejemplo número nota anterior:* ³⁴ ESPAÑA PEREZ, M.D., referencia 8, p 556.)

- Fuentes de datos: Los datos usados en una referencia deberán tomarse del propio recurso citado (siempre que sea posible). Por orden de preferencia, las fuentes apropiadas serán en primer lugar de la portada (o página de inicio de un sitio web, rótulos de un audiovisual, etc.) y de otras partes de la obra en caso necesario (verso de la portada, la cabecera, etc; cubierta o etiqueta asociada permanentemente con el documento).

Se pueden añadir elementos que no aparezcan en el documento fuente, con el fin de completar la información. Estos elementos deberán ir encerrados entre corchetes [].

A continuación le mostramos ejemplos de referencias bibliográficas que cumplen con la norma UNE-ISO 690:2013.

Libros impresos y publicaciones monográficas similares con un autor

NOMBRE DEL CREADOR. *Título del libro (cursiva)*. Edición (si no es la primera edición). Lugar: Editor, Fecha de publicación. Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (ISBN, ...) (si está disponible)

Ejemplo: ESPAÑA PEREZ, M.D. *La división de poderes en la constitución española*. Pamplona: Anagrama, 2004. pp. 25-26. ISBN 55-557960-37-5

Libros impresos y publicaciones monográficas similares con dos o más autores

NOMBRE DEL (DE LOS) CREADOR (ES). *Título del libro (cursiva)*. Edición (si no es la primera edición). Lugar: Editor, Fecha de publicación. Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (ISBN,...) (si está disponible)

Para las obras con más de tres autores, se recomienda dar todos los nombres. Si se elige no mencionar a todos los autores, se dará el nombre del primer autor seguido de "y otros" o "et al."

Ejemplo: THOMPSON, J., BERBANK-GREEN, B. y CUSWORTH, N. *Introducción a la historia del derecho*. Madrid: Taurus, 1988. p. 30.

Libros electrónicos y publicaciones monográficas en línea

Ejemplo 1: PASTOR PRIETO, S. *Análisis Económico de la Justicia y Reforma Judicial* [en línea]. Tirant Lo Blanch, 2016. [consulta: 15 enero 2017] Disponible en: <http://www.tirantonline.com>

Ejemplo 2: KAFKA, Franz. *The Trial* [en línea]. Translated by David WYLLIE. Project Gutenberg, 2005. [consulta: 5 junio 2006]. Disponible en: <http://www.gutenberg.org/dirs/etext05/ktria11.txt>

Capítulo de libro (referencias a contribuciones dentro de publicaciones monográficas impresas)

NOMBRE DEL (DE LOS) CREADOR (ES). Título de la contribución. En: NOMBRE DEL (DE LOS) CREADOR (ES) *Título (cursiva)*. Edición (si no es la primera edición). Lugar: Editor, Fecha de publicación, Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (ISBN...) (si está disponible)

Ejemplo: GONZALEZ VEGA, F.J. La letra de cambio. En FERNÁNDEZ TORREJÓN, J.A. (coord.) *Manual de derecho mercantil*. Granada: Comares, 2014, pp. 162-179.

Capítulo de libro en línea (referencias a contribuciones dentro de publicaciones monográficas en línea)

Ejemplo: NATIONAL RESEARCH COUNCIL [U.S.], *Committee on the Training Needs of Health Professionals to Respond to Family Violence. Current Educational Activities in the Health Professions*. En: *Confronting Chronic Neglect: The Education and Training of Health Professionals on Family Violence* [en línea]. Washington DC: National Academy Press, 2002, pp. 35-44 [consulta: 23 junio 2006]. Disponible en: http://darwin.nap.edu/openbook.php?record_id=10127&page=35

Artículo de revista (publicaciones seriadas impresas)

NOMBRE DEL (DE LOS) CREADOR (ES). Título de la contribución En: Título de la publicación seriada fuente (cursiva). Edición. Lugar: Editor, Fecha de publicación, Numeración, Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (ISSN,

...) (si está disponible)

Ejemplo: LÓPEZ CASTRO, A. La fe pública judicial. En: *Revista de Derecho Político*. Madrid: UNED, 1998, no. 84, pp. 173-194.

Artículo de revista en línea (contribución dentro de una publicación seriada en línea)

Ejemplo: SALVADOR-OLIVÁN, J.A., MARCO CUENCA, G., ARQUERO AVILÉS, R. Impacto de las revistas españolas de Biblioteconomía y Documentación y repercusión de las autocitas en su índice h. En: *Revista Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*, vol. 32, núm. 77, octubre/diciembre, 2018,

México. pp. 13-30. [consulta: 01 noviembre 2018] ISSN: 2448-8321. Disponible en: <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/57852/51944>

Referencia a publicación seriada en línea

Nombre publicación (cursiva) [en línea]. Lugar: Editor, Fecha de publicación, Numeración, Rango de páginas (de la contribución) [consulta: fecha]. Identificador normalizado (ISSN, ...) (si está disponible). Disponible: enlace a la publicación

Ejemplo1 : *Acta Zoologica* [en línea]. Oxford, U.K.: Blackwell Publishing Ltd., January 2006, vol. 87, issue 1 [consulta: 6 julio 2006]. Academic Search Premier. EBSCOhost Research Databases. ISSN 0001-7272. Disponible en: <http://search.epnet.com>

Ejemplo 2: *AJET: Australasian Journal of Educational Technology* [en línea]. Australia: ASCILITE, Winter 2000, vol. 16, no.2 [consulta: 23 octubre 2003]. ISSN 0814-673X. Disponible: <http://www.ascilite.org.au/ajet/ajet16/ajet16.html>

Contribución a las Actas de un Congreso

NOMBRE DEL (DE LOS) CREADOR (ES). Título de la contribución. En: Título de la publicación fuente (cursiva). Edición. Lugar: Editor, Fecha de publicación, Numeración, Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (si está disponible)

Ejemplo: DE OCAÑA LACAL, D. Los archivos judiciales ante el reto de las nuevas tecnologías. En: *Congreso de archivos judiciales en Sevilla en mayo de 2007*.

Sevilla, Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, 2007. pp. 98- 101.

Legislación

País. Título. Publicación, fecha de publicación, número, páginas.

Ejemplo: España. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, p. 33987.

También puede consultar las normas de publicación en la [página web](#), [pulsando aquí](#).

Los autores autorizan la reproducción y comunicación pública de los textos completos de sus artículos a efectos de su inclusión en la base de datos de Dialnet, así como en otras necesarias para garantizar el impacto de las obras.



ACTA

Cuarta época
JUDICIAL

Revista editada por Ilustre Colegio Nacional de

Letrados de la Administración de Justicia

<http://www.letradosdejusticia.es/revistaactajudicial>

revista@letradosdejusticia.es

Dirección postal
Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia
Edificio del Tribunal Supremo
Planta baja, Despacho B-17
C/ Villa de París s/n
28004 Madrid

La Revista Acta Judicial y su signo distintivo son marcas registradas